

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA
Licenciatura en Sociología

MONOGRAFÍA FINAL DE GRADO

EL CAMINO EN BUSCA DE DERECHOS

El trabajo sexual y las desigualdades de género presentes en la normativa actual

Rocío Merlo

Tutora: Valentina Perrotta

2025

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. FUNDAMENTACIÓN	4
2. ANTECEDENTES	8
3. MARCO TEÓRICO: UN ACERCAMIENTO AL TRABAJO SEXUAL A TRAVÉS DE LA TEORÍA	14
5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA	27
6. PRINCIPALES HALLAZGOS	33
6.1 El trabajo sexual, la construcción de un sindicato y las condiciones laborales	33
6.2 La cuestión social en el trabajo sexual	45
6.3 La evolución de las normativas y la incidencia política de las trabajadoras sexuales en estos procesos	48
7. REFLEXIONES FINALES	56
8. BIBLIOGRAFÍA	60

INTRODUCCIÓN

El trabajo sexual en Uruguay es legal desde el año 2002, avalado por la “Ley sobre el trabajo sexual” N.º 17.515. A través de 35 artículos, se desarrollan las características de este trabajo. Las formas de pago, las zonas habilitadas para ejercer y las instituciones involucradas en la reglamentación y cumplimiento de las normas son algunos de los puntos que se incluyen en la ley. El artículo 2 afirma que: “Son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años de edad que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie” (Uruguay, 2020).

Se le habilitará ejercer el trabajo sexual a las personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional del Trabajo Sexual, quienes, a su vez, deben de poseer un carné sanitario (*la libreta*) que contenga ciertos controles médicos al día. Dada la legalización del trabajo sexual, este último ha presentado mayor visibilidad en el transcurso de los años, evidenciándose a partir de la creación de un sindicato de trabajadoras sexuales, la Organización de Trabajadoras Sexuales (O.TRA.S), creada en 2018. El sindicato surge con una motivación puntual: modificar la ley que rige el trabajo sexual actualmente, con el fin de que sean incluidos derechos que les están siendo vulnerados a las trabajadoras sexuales.

La investigación que se presenta a continuación fue desarrollada en el marco del Taller de Investigación “Desigualdades de Género” de la Licenciatura en Sociología. Esta monografía de grado retoma la investigación mencionada.

Cabe destacar que, si bien la investigación planteada comienza y se desarrolla en el período que dura el Taller de Investigación (2021-2023), en el proceso de realización de esta monografía, sucedió un evento digno de ser incluido. Los/as diputados/as María Eugenia Roselló (Partido Colorado), Pedro Jisdonian (Partido Nacional) y Martín Sodano (Cabildo Abierto), propusieron un nuevo proyecto de ley con el fin de modificar la normativa actual. Así es como, en julio del 2024, el trabajo sexual, las trabajadoras sexuales y la posibilidad de cambiar la ley retomaron vigencia en la agenda del país. Si bien el proyecto de ley continúa en proceso y las novedades aparecen conforme pasan los días, necesariamente la situación requiere ser considerada e incluida en esta monografía.

El presente trabajo se estructura en siete capítulos. El primero consta de la *fundamentación* sobre la temática elegida desde los estudios de la sociología de género. El segundo expone los *antecedentes* revisando los principales estudios respecto al tema,

abordando el contexto nacional y regional. El tercer capítulo desarrolla el *marco teórico*, expone la teoría que fundamenta la pertinencia del trabajo sexual como tema de investigación. En el cuarto capítulo, el *marco contextual*, se ubica a quien lee en el escenario del trabajo sexual uruguayo. El quinto capítulo presenta los *objetivos* de la investigación y la *estrategia metodológica* junto a las ventajas y desventajas sobre la técnica de investigación utilizada. El sexto capítulo, desarrolla el *análisis* y expone los hallazgos correspondientes a los objetivos de investigación planteados. Cabe mencionar que el análisis de los objetivos se estructura teniendo como concepto central el de ‘derechos’. A raíz de este concepto, se desprenden tres grandes dimensiones (derechos laborales, derechos sociales y derechos participativos). Las dimensiones se desarrollarán en tres apartados respectivamente. Finalmente, se presentan las *reflexiones finales* arribando a las conclusiones en función de los objetivos de los que se partió.

1. FUNDAMENTACIÓN

El fin principal de la investigación que da origen a esta monografía es analizar desde el discurso de las trabajadoras sexuales, y particularmente del sindicato O.TRA.S, cómo se abordan los derechos de este colectivo de trabajadoras en la normativa vigente y en los proyectos presentados en la pasada legislatura, así como la incidencia que éstas han logrado en el diseño de estas propuestas legislativas. Se entiende que el pobre ejercicio de los derechos de este colectivo está vinculado a desigualdades estructurales de género.

El debate que se genera en torno al trabajo sexual en ámbitos académicos y no académicos tiene vigencia en la sociedad uruguaya como en las distintas sociedades del mundo dado su contenido político, histórico e ideológico.

El interés por la temática planteada en la investigación surge a partir de una realidad imposible de eludir: el hecho de que el trabajo sexual (trabajo subordinado) constituya una actividad que evidencia desigualdades estructurales de género. Estas desigualdades se dan a raíz de circunstancias socioculturales arraigadas y perpetuadas donde las mujeres están expuestas a condiciones de trabajo precarias, violentas y estigmatizantes.

Robles (2004) ubica al trabajo sexual en un marco cultural complejo, donde el patriarcado institucionalizado garantiza a los varones el poder acceder a servicios sexuales asumiendo ningún compromiso más que el pago en dinero. Por otro lado, en lo que respecta a la sexualidad femenina en general, este marco cultural la restringe únicamente a la función procreadora. “Las mujeres que se adaptan a esta norma son consideradas como "buenas". Por el contrario, quien siendo mujer mantiene relaciones fuera del estándar carga con el estigma de la "prostituta" (Robles, 2004, p. 238). Lo que resulta necesario destacar sobre la idea que transmite el autor es la desigualdad de género que se produce en cómo vivencian la sexualidad varones y mujeres. Los varones acceden a servicios sexuales haciendo libre uso de su sexualidad, sin tabúes y sin ser condenados, mientras que las mujeres cargan con el estigma de que quien mantiene relaciones sexuales por fuera de lo que se espera, (el matrimonio), es señalada y mal vista por la sociedad.

En concordancia con lo antedicho y siguiendo los datos recabados por el Ministerio del Interior (agosto de 2019), de 12.363 personas inscriptas en el Registro de Trabajo Sexual, el 94% son mujeres y sólo el 6% son varones. Siguiendo un estudio diagnóstico realizado en 2020

por la División Asesoría para la Igualdad de Género de la Intendencia de Montevideo (IM), se estima que la mayoría de las trabajadoras sexuales son mujeres cisgénero (92%).

Es de este modo que se evidencia que la mayoría de quienes ejercen el trabajo sexual resultan ser mujeres destinadas a complacer, por lo general, los pedidos de varones. Estos, a raíz de su posición dominante se encuentran con el poder de exigir mientras que las mujeres, de acatar.

La sexualidad gratuita o comercial sigue siendo un medio para someter, subordinar y humillar a las mujeres. De ahí, que un espacio favorito para analizar la lectura sexista que hace la sociedad del cuerpo femenino, sea exactamente el ejercicio del trabajo sexual (Morales et al, 2013, p.130).

Así, se entiende a la finalidad última de la violencia de género en el marco del desarrollo de actividades de oferta de servicios sexuales, como la demostración de poder, la dominación máxima de la puesta en escena de la inferioridad de las mujeres – trabajadoras sexuales- por parte de los hombres “clientes-consumidores”, en pos de la virilidad y superioridad en su condición de “compradores de ese cuerpo” por un tiempo determinado (IM, 2020, p. 65).

Morales et al. (2013) en su artículo mencionan a Komter (1991), quien comenta cómo el género se relaciona con el poder, asociando a la masculinidad con la dominación. En esta relación dispar se fusiona la sexualidad, la violencia y la muerte. A su vez, el autor trae a colación que incluso la vida material de los varones y de las mujeres se encuentra estructurada de formas opuestas. Propone como ejemplo de lo anterior la división sexual del trabajo, siendo este uno de los detonantes visibles en tanto la mayoría de quienes ejercen el trabajo sexual son mujeres. A su vez, muchas no eligen este trabajo, sino que no tienen otra fuente de ingresos posible. Asimismo, “un número considerable de las trabajadoras sexuales son forzadas a ese dominio, prevalece la visión masculina como forma de percibir y construir la realidad social y son sometidas a mecanismos de violencia física, sexual y psicológica en el comercio sexual” (Morales et al, 2013, p. 135).

De esta forma se expresa la división sexual del trabajo, que posiciona a los varones no sólo en un lugar diferente, sino en un lugar superior al que ocupan las mujeres. Según Aguirre (1998), en este sistema de desigualdad, las mujeres se desempeñan en un ámbito de trabajo no valorado, el doméstico. Contrariamente, los varones se desempeñan en un ámbito considerado de privilegio, el público. Esto surge a raíz de un proceso social, largamente estudiado, transmitido de generación en generación y perpetuado en las diferentes culturas alrededor del mundo.

A primera vista, podría considerarse que la división sexual del trabajo se ve desafiada, dado que, en lo que respecta al trabajo sexual son las mujeres quienes salen a trabajar a un espacio público. Sin embargo, son los varones quienes en su mayoría cuentan con la posibilidad de decidir no realizar trabajos domésticos para desempeñarse en el ámbito público, mientras que las mujeres quedan reducidas al ámbito privado del hogar. Igualmente, si bien las mujeres desplazan el trabajo doméstico por salir a trabajar en ámbitos públicos, las desigualdades entre varones y mujeres desempeñándose en este espacio, persisten. El ejercicio del derecho a trabajar en ámbitos públicos para varones y mujeres resulta desigual.

Las normas que caracterizan la división sexual del trabajo se mantienen. Si bien las generalidades impuestas en torno al concepto mencionado se ven desafiadas, principalmente en lo que respecta al mandato para las mujeres de quedarse en el hogar realizando tareas domésticas o de cuidados, particularmente las mujeres que ejercen el trabajo sexual salen al mercado laboral a realizar un trabajo que es violento sobre ellas y que está marcado por desigualdades de género. En cierto sentido, las trabajadoras sexuales rompen con el mandato de quedarse en la casa saliendo al mercado laboral. Empero, el mercado laboral reproduce la división sexual del trabajo. Siguiendo esta línea, las mujeres continúan trabajando en empleos considerados feminizados, como lo es ser maestra, enfermera y trabajadora sexual.

El trabajo sexual como se expuso con anterioridad evidencia desigualdades de género, por ser en su mayoría mujeres las que lo ejercen, que complacen a varones en su posición de superioridad, por perpetuar posiciones desiguales de poder de los varones sobre las mujeres. Por consiguiente, se puede afirmar que el trabajo sexual es una temática que requiere atención y revisión teórica.

Siguiendo esta línea, la importancia social que el trabajo sexual trae consigo, radica en que tener conocimiento sobre este tema, generalmente no mencionado en el discurso tanto

social como académico, brinda la posibilidad de reconocerlo como práctica que deja a las mujeres en desventaja para así proponerse diferentes métodos y revertir la situación de precariedad y vulnerabilidad en la que las mujeres trabajan. De esta forma, es relevante destacar como argumento a la fundamentación de la temática elegida, el hecho de que el trabajo sexual fue un tema presente de debate y de propuestas en la discusión pública en la legislatura pasada.

Tanto desde la oposición al gobierno (lo que era el Frente Amplio en ese momento) como del gobierno de turno, donde si bien no llegó a resolverse la normativa, es fundamental reflexionar sobre este proceso.

Por otro lado, desde la Sociología, problematizar las desigualdades de género que este trabajo trae consigo es cuestión central. En este caso, hablar del trabajo sexual sin tabúes, sin estigmatización, dándole visibilidad, avanza en la creación de conocimiento sobre lo que se intenta ocultar, en la medida en que es visto, generalmente, como un trabajo no digno.

Esta investigación es abordada desde una perspectiva que entiende al trabajo sexual como un trabajo. Un trabajo precario, pero trabajo al fin, donde las mujeres son expuestas a diversas situaciones de vulnerabilidad. De esta forma es que se presta fundamental atención a las condiciones de trabajo y los derechos de las trabajadoras sexuales, con el fin de aportar a la mejora de estos aspectos. Sumado a las condiciones de precariedad y violencia mencionadas, quienes ejercen este trabajo sufren la estigmatización, la que no puede ser entendida fuera de la concepción patriarcal, donde las mujeres reprimen su sexualidad, o son valoradas negativamente en caso de expresarla en forma libre y desprejuiciada (Lagarde, 2005 en IM, 2020).

El trabajo sexual es una actividad de la que se desprenden distintas aristas que pueden ser estudiadas desde diferentes Ciencias Sociales que aporten herramientas y formas de comprender y hacer visible un trabajo precario desempeñado fundamentalmente por mujeres sin otras posibilidades de generación de ingresos. Particularmente, la Sociología puede enfocarse en las condiciones de ejercicio de los derechos de las trabajadoras sexuales, así como en las formas organizativas que estas encuentran para posicionar sus demandas.

2. ANTECEDENTES

El trabajo sexual como temática de investigación, ha sido estudiado desde la mirada de diferentes disciplinas a lo largo del tiempo. La revisión de antecedentes conceptuales en torno al tema de investigación resulta muy enriquecedora, tanto para quien investiga como para quienes se interesan por esta temática. Por un lado, permiten contextualizar lo que la investigación realizada se propuso, así como conocer los aportes ya generados sobre el tema de interés. Por otro lado, aporta diferentes visiones a la temática ayudando a comprenderla de una forma más abarcativa.

En el ámbito nacional han sido de suma relevancia los aportes de investigación desde la sociología de Musto y Trajtenberg (2011), quienes se abocan a describir las dos grandes posturas existentes en Uruguay sobre la prostitución y trabajo sexual: las regulacionistas y abolicionistas, las cuales serán expuestas y analizadas en párrafos posteriores.

Cabe destacar el trabajo de Guerra, quien cuenta con una extensa línea de investigación en torno al trabajo sexual, a la prostitución, al proxenetismo y a la explotación. Guerra (2016) en su investigación *“La prostitución en Uruguay: entre el trabajo y la explotación sexual”* indaga sobre las condiciones de trabajo de las mujeres que ejercen la prostitución en el Uruguay, realizando 188 entrevistas a trabajadoras sexuales. El autor llega a la conclusión de que, en la mayoría de los casos, la vulnerabilidad social ejerce un papel fundamental en la vida de las mujeres, siendo este un disparador para que la prostitución sea una vía de escape.

En esta línea, la tesis de grado en Sociología de Martínez (2021), además de hacer una revisión sobre el proceso de formación del sindicato actual de trabajadoras sexuales (O.TRA.S) y de su antecesora, la Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay (AMEPU), concluye que el trabajo sexual se presenta como una oportunidad laboral posibilitando así una subsistencia económica. La oportunidad laboral puede derivarse de distintos factores como el cuidado de personas dependientes o dificultades para acceder a otras fuentes de trabajo. Por otro lado, Martínez concluye que se genera una representación del trabajo sexual desde la pertenencia a un grupo de pares. Al momento de ingresar en el ejercicio de la actividad, el vínculo con las compañeras e interiorizar diferentes normas en torno al trabajo sexual, genera cierto sentimiento de pertenencia al espacio de trabajo.

Según Martínez (2021), en el ejercicio del trabajo el vínculo entre trabajadoras sexuales resulta en una red de protección y reconocimiento lo que deriva en amistades y compañerismo.

Esto sucede con O.TRA.S, donde la organización representa un claro ejemplo de pertenencia a un grupo de pares, y que, a su vez, se enmarca en una lucha por la reivindicación de sus derechos. La necesidad de protección en el vínculo entre trabajadoras sexuales y su carencia en otros vínculos (en especial desde el Estado), afirma Martínez, dan cuenta de la representación del trabajo sexual como un trabajo riesgoso.

Por otra parte, la tesis de grado en Psicología de Russo (2017) expone diferentes posturas en torno al trabajo sexual, quien distingue entre visiones feministas socialistas y radicales. Russo concluye su trabajo trayendo a la discusión a Weeks (1998), quien afirma que la sexualidad y vida erótica de los miembros de una cultura, tiene determinadas prohibiciones que varían según edad y sexo, entre otras variables. A su vez, menciona a Foucault (1976) para sostener que el sistema capitalista reprimió la sexualidad de las personas, dado que, el tiempo de los ciudadanos debía ser destinado únicamente a la producción. Se observa la postura del feminismo socialista, ya que la autora denuncia la desigualdad económica. Por otro lado, el feminismo radical sostiene que la feminización de la pobreza es en parte responsable del desarrollo de la prostitución.

Finalmente, dentro de las conclusiones, Russo también menciona que existen mujeres que ven la prostitución como su única opción y en ese marco buscan formas en las que empoderarse. En este sentido, expone el caso de las trabajadoras sexuales de Argentina organizadas en AMMAR y de las trabajadoras sexuales españolas organizadas en HETAIRA, quienes luchan por un reconocimiento de su trabajo para así poder ejercerlo en condiciones dignas.

Continuando con los antecedentes nacionales, la tesis de grado en Trabajo Social de Mello Olivieri (2013), realiza un análisis sobre la prostitución, recorriendo la historia de esta. A partir de entrevistas a distintas mujeres que la ejercen, llega a la conclusión de que todas cuentan con algo en común: la dificultad económica. Si bien los hechos que desencadenan en la prostitución son varios y diferentes en cada mujer, el componente económico es determinante en sus vidas.

Desde otro punto, Rostagnol (2011) en su estudio *“Consumidores de sexo. Un estudio sobre masculinidad y explotación sexual comercial en Montevideo y área metropolitana”*, presta particular atención a quienes “consumen” mujeres. La autora plantea que la prostitución es una relación de género inequitativa. Si bien es tarea difícil afirmar con exactitud quienes son

las personas que buscan sexo pagando un precio, dada la cantidad y heterogeneidad de clientes, el trabajo sexual está basado en las exigencias de la masculinidad dominante y, por ende, en sus necesidades.

Del mismo modo, Rocha (2013) publicó un artículo en la Revista *Encuentros Latinoamericanos* que aporta un marco sobre lo que fueron los motivos que impulsaron a las trabajadoras sexuales para organizarse como sindicato siendo un grupo estigmatizado. Concluye que se debe reconocer al trabajo sexual como parte de la vida socioeconómica de la cultura uruguaya, argumentando que la exclusión influye en la identidad de quienes ejercen esta actividad y en la falta de derechos humanos, laborales y sindicales.

Sumado a estos antecedentes, como fue mencionado anteriormente, se destaca un diagnóstico sobre el trabajo sexual en Montevideo, llevado a cabo por la División Asesoría para la Igualdad de Género - Intendencia de Montevideo, teniendo como equipo consultor la Asociación Civil El Paso (2020). En este diagnóstico se repasan además de datos numéricos que sustentan la información, diferentes entrevistas a trabajadoras sexuales que brindan su testimonio. Se revisan las características de las personas que ejercen el trabajo sexual destacando que el 94% son mujeres y sólo el 6% son varones.

El documento distingue las modalidades de ejercicio del trabajo sexual discriminando entre ámbitos públicos y privados. El ámbito público incluye desde las calles a los sitios web, ámbitos donde ya sea desde la presencialidad o la virtualidad son de acceso libre. En el ámbito privado, se identifican autos, apartamentos o fiestas en los que el acceso depende de contactos directos. Por otra parte, el diagnóstico discrimina entre espacios abiertos o cerrados, donde la condición clave es el hecho de estar al aire libre o accesible a todas las personas que lo quieran ver. Estos espacios también comprenden las modalidades presenciales o virtuales.

En Uruguay, uno de los espacios cerrados donde se ejerce el trabajo sexual son las whiskerías, siendo esta una de las formas tradicionales de trabajo. Por lo general, el espacio se compone por una barra, un salón de baile con luces tenues y música alta y funciona únicamente en la noche. Lo característico de las whiskerías es el consumo de alcohol, ya que, como afirma Rostagnol (2011) “Beber alcohol cumple una función socializadora que refuerza vínculos entre cliente y prostituta, al tiempo que oficia como desinhibidor” (p. 53).

También, se puede ejercer el trabajo sexual en prostíbulos, apartamentos prostibulares y los apartamentos individuales. Además, puede ser en casa de masajes, donde está prohibido el ejercicio del trabajo sexual, según el artículo 23 de la Ley 17.515. De todas formas, es común que se brinde el servicio. Por otro lado, existen los cines porno, los que, si bien son sumamente escasos, siguen contando con clientes.

A su vez, según el diagnóstico que menciona y explica cada lugar en el que se ejerce el trabajo sexual en Uruguay, existen mujeres que trabajan en la calle o la ruta por sí solas. Estas calles, las zonas rojas, según la Ley 17.515 deben estar delimitadas en cada departamento del país y el cliente sabe exactamente dónde encontrarlas.

Todas las posibles modalidades de ejercicio del trabajo sexual serán desarrolladas con mayor profundidad posteriormente.

A continuación, se mencionan antecedentes regionales, con el fin de enriquecer la construcción del problema de investigación. Robles (2004), en su texto *“Prostitución y trabajo sexual. Una aproximación de derechos humanos”*, refiriéndose al desarrollo de la actividad en México, afirma que el feminismo abre un marco cultural complejo en cual abordar al trabajo sexual como tema de investigación, afirmando que el patriarcado es el sistema que garantiza a los hombres el acceso a servicios sexuales sin mayores compromisos más que el pago en dinero.

Siguiendo esta línea, en Argentina, Sánchez y Scantamburlo (2021) en su tesis de grado de Trabajo Social, llevando a cabo como técnica de investigación la recolección de documentos y entrevistas en profundidad a mujeres trans que ejercen el trabajo sexual, culminan su trabajo afirmando que la población objetivo ejerce la prostitución a raíz de la discriminación, la exclusión y la falta de respeto a su identidad de género. Plantean que sería importante buscar la posibilidad de poner a la prostitución como tema de debate y de discusión en Argentina, dado que, cuando se habla del tema se hace desde el prejuicio y la discriminación.

Asimismo, el artículo realizado por Taberne (2020) titulado *«¿De qué trabajo me hablás?»: el discurso de las sobrevivientes de prostitución”*, brinda un contexto sobre la prostitución en Argentina. Además de describir la situación de la prostitución en el país mencionado, la autora analizando los discursos de dos sobrevivientes del sistema prostituyente, (como ellas mismas se definen), concluye que en los discursos se puede divisar una voluntad

de cambio. Una voluntad de cambio pensada y orientada hacia el futuro y la transformación, lo cual guarda íntima relación con las ansias de cambios reflejadas en la lucha por sus derechos.

Continuando con los antecedentes regionales, se considera oportuno mencionar un trabajo de investigación publicado en la Revista *La Ventana* titulado “*Patriarcado y Trabajo Sexual en el imaginario social de la Costa Rica del Siglo XXI*”. Este fue llevado a cabo por Morales et al (2013) realizado en la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. La investigación se planteó como objetivo principal analizar el quehacer y la realidad social del trabajo sexual femenino en el área metropolitana de San José, la capital de Costa Rica. Se estudiaron 58 mujeres que se dedicaban al trabajo sexual en el centro de San José, utilizando una metodología de investigación mixta. Como técnica de recolección de la información se llevaron a cabo cuestionarios e historias de vida.

Dentro de las conclusiones de la investigación anterior, las autoras plantean que existe un imaginario social que se construye por mitos, ideologías, creencias, pensamientos, expectativas que se perpetúan y se transmiten en los discursos y las prácticas sociales construyendo así una imagen de las mujeres trabajadoras sexuales, estigmatizada. Por otro lado, cabe mencionar que las trabajadoras sexuales entrevistadas no están organizadas como gremio. No obstante, desde una perspectiva de derechos humanos, ellas cuentan con la decisión de trabajar en condiciones dignas y denunciar las situaciones de abuso o explotación sexual a la que pueden ser sometidas.

Chávez (2014), en su artículo “*La salud y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales*”, repasa cómo en Ecuador el trabajo sexual ha sido cuestionado desde distintos feminismos y más aún por la sociedad androcéntrica, machista y patriarcal en la que está inserto. La autora afirma que el derecho a la salud de las trabajadoras sexuales si bien ha sido reconocido, se garantiza en función de la salud protegiendo a los clientes y no a ellas. Asimismo, menciona que el Estado ecuatoriano ha logrado implementar diferentes políticas en torno a la salud. No obstante, menciona que “es necesario generar una política integral que considere la promoción de los derechos, la prevención de las ITS y VIH/SIDA así como, la restitución de los derechos de las trabajadoras sexuales” (p. 47).

Con el fin de cerrar el apartado de antecedentes, se considera pertinente realizar una síntesis sobre la información existente en torno al trabajo sexual.

En primer lugar, es relevante mencionar que existen dos grandes posturas opuestas que debaten sobre la regulación o la abolición del trabajo sexual. Por un lado, las posturas reglamentaristas afirman que el escenario ideal para las trabajadoras sexuales radica en poder ejercer la actividad contando con ciertas leyes y normas que puedan ampararlas ante posibles eventualidades. Desde estas posturas, la prostitución estaría legalizada, considerándola así un trabajo que implica obligaciones pero que también garantiza derechos. Por otro lado, las posturas abolicionistas consideran que la prostitución debería estar prohibida argumentando que es una forma de explotación y de violencia hacia las mujeres.

En segundo lugar, los antecedentes indican que las mujeres deciden ejercer el trabajo sexual, generalmente, debido a una necesidad económica, vinculada a factores como la feminización de la pobreza mencionada en párrafos anteriores. Asimismo, una vez que comienzan a trabajar, cabe destacar que lo hacen en ámbitos de suma vulnerabilidad y precariedad, estando expuestas a diferentes riesgos y exposición a la violencia. A raíz de esto es que las mujeres se organizan en busca de una mejora en las condiciones laborales y en la garantía de sus derechos.

3. MARCO TEÓRICO: UN ACERCAMIENTO AL TRABAJO SEXUAL A TRAVÉS DE LA TEORÍA

La investigación que da origen a la presente monografía se propuso reflexionar y problematizar una temática que evidencia desigualdades de género: la situación de las mujeres trabajadoras sexuales y el ejercicio de sus derechos en torno a su trabajo, repasando cómo la normativa vigente sobre el trabajo sexual reproduce las desigualdades de género y vulnera los derechos de las mujeres que lo ejercen.

Previo a hablar del trabajo sexual, es necesario ubicarlo en un contexto más amplio partiendo de la perspectiva de género, repasando a su vez determinados conceptos que guardan íntima relación con la temática.

Lagarde (1996) menciona que la perspectiva de género: “permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias” (p.2).

En primer lugar, según Aguirre (1998) el concepto género “se utiliza para aludir a las formas históricas y socioculturales en que hombres y mujeres interactúan y dividen sus funciones” (p.19). Siguiendo los aportes de la autora, estas formas van variando de una cultura a otra y se transforman, a su vez, a través del tiempo. Asimismo, la categoría ‘género’ brinda la posibilidad de analizar papeles, responsabilidades, limitaciones y oportunidades diferentes de varones y mujeres en diversos ámbitos. En este escenario, la realidad de las mujeres comienza a protagonizar los estudios de género debido a formar parte de un grupo en desventaja.

Lamas (1999) aporta que la categoría ‘género’ fue impulsada en los 70 por el feminismo académico anglosajón, pretendiendo diferenciar las construcciones sociales y culturales de la biología. La autora continúa señalando que estas académicas tenían otro objetivo además de comprender la realidad social: el distinguir que las características humanas que se consideran “femeninas” son adquiridas por las mujeres a través de un proceso individual y social, en vez de derivarse de forma natural, propiamente de su sexo.

Esta misma autora en su texto *“Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género”* retoma la investigación de Godelier para evidenciar las relaciones entre varones y mujeres y las desigualdades que se dan en base al género. “En su investigación, Godelier

reconstruye los mecanismos, la lógica interna de las prácticas sociales y de las ideas que articulan esta configuración de relaciones, y aclara cómo el proceso de simbolización de la diferencia sexual se ha traducido en la desigualdad de poder. Por eso Godelier declara que su investigación "... trata acerca del poder, y, ante todo, acerca del poder que un sexo ejerce sobre el otro" (Lamas, 1999, p. 160).

Las desigualdades de género perpetúan estereotipos construidos socialmente y transmitidos de generación en generación. Es decir, en términos de género los varones son asignados con una identidad masculina y las mujeres con una femenina. Esta asignación de identidades trae consigo ciertas normas que implican distintas responsabilidades, necesidades y posibilidades de acceso y control de los recursos, lo que comúnmente se conoce como roles y estereotipos de género. Estos son expectativas de lo que se espera que sea el comportamiento tanto de los varones como de las mujeres y son construidos socialmente. Así es como socialmente se espera que las mujeres sean pacientes, dependientes, cariñosas, dulces, emocionales, hogareñas y pasivas, mientras que las expectativas sociales que se tienen de los hombres es que deben ser competitivos, agresivos, activos, independientes, etc. (Facio, 1999).

Aguirre (1998) introduce en su análisis la noción de los *sistemas de género*.

Están constituidos por relaciones de poder, prácticas, creencias, valores, estereotipos y normas sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual (...) Están presentes en el imaginario social acerca de lo femenino y lo masculino. Establecen derechos, responsabilidades, restricciones y recompensas diferentes para cada sexo (p. 20).

La autora menciona como aspecto clave de este sistema a la división sexual del trabajo, que ubica a las mujeres en un ámbito no tan valorado, el doméstico, mientras que los varones se mueven en una esfera considerada privilegiada, la pública. Para adentrarse en la división sexual del trabajo, es necesario ubicarla en un contexto más amplio, basado en el patriarcado.

Una vez surgidos los Estados modernos del siglo XIX y a raíz de los cambios que trajo la Revolución Francesa y la Revolución Industrial, se produce una concepción de ciudadano con acceso a derechos universales, empero, las mujeres no formaban parte. "Esta nueva ciudadanía fue creada tomando como modelo y ubicando en el tope de la jerarquía al varón

adulto, blanco, heterosexual y burgués. En contraposición, todo aquello que se alejara de este modelo hegemónico fue excluido, discriminado y patologizado” (Maffía, 2013, p. 21).

A la par de estos cambios se produjo la diferenciación entre lo público y lo privado. En esta diferenciación, determinada por una visión masculina, se estableció que las mujeres debían desempeñarse en el ámbito de lo privado. Maffía (2013) plantea trayendo a la discusión a Pateman, que antes de ser establecido un contrato social, se estableció de manera implícita un pacto sexual, en donde las mujeres se reducían al mundo privado y por ende a las tareas de reproducción y cuidado, dejando al varón como único interlocutor frente al Estado (p. 22).

Es así como, los sistemas de género, que diferencian los roles establecidos entre varones y mujeres, y el patriarcado, que posicionan al varón adulto, blanco, heterosexual como líder, influyeron desde siempre en la inserción plena de las mujeres en el mercado laboral. Incluso previo al siglo XIX, las mujeres ni siquiera formaban parte del ámbito laboral, sino que se fueron incorporando a raíz del crecimiento de la industria en la época de la industrialización. Hasta entonces, el único espacio asignado y el único espacio consentido a las mujeres era el doméstico.

Igualmente, cuando las mujeres se incorporan como trabajadoras remuneradas lo hacen arrastrando sus roles tradicionales de género, siendo ubicadas en una posición desventajosa con respecto a los varones, quienes gozan de más oportunidades. Por ende, las mujeres quedan relegadas a un ámbito no tan valorado de la sociedad en contraposición a los varones, que pueden gozar además de oportunidades, de un estatus diferente. Es así como esta realidad conlleva a que las mujeres estén sobrecargadas de trabajo a nivel físico y psicológico, afectando su desarrollo personal y reduciendo las posibilidades de recibir una formación con el fin de poder evitar trabajos precarios a la hora de insertarse en el mercado laboral (Montalvo, 2020).

Entonces, es un hecho que las mujeres finalmente están insertas en el mercado laboral, no obstante, las diferencias y desigualdades entre varones y mujeres en este ámbito persisten. Las mujeres no han podido dejar a un lado los roles de cuidados y tareas del hogar impuestos por la sociedad, por el contrario, se les han sumado a estas responsabilidades las de la esfera laboral, donde a su vez ocupan los lugares más precarios e inestables, con los salarios más bajos, evidenciando una vez más las desigualdades existentes en torno al género.

Ante este escenario de precariedad e incertidumbre en que las mujeres han sido forzadas a vivir, en muchos casos siendo arrebatada la posibilidad de proyectar o planificar un proyecto de vida, la supervivencia se torna un elemento clave para las mujeres. Sassen (2003) afirma la existencia de una feminización de la supervivencia, justificada en el nivel de importancia que el trabajo informal, la emigración o la prostitución están adquiriendo como opciones de supervivencia para las mujeres.

Por otro lado, hablar de género y de las desigualdades intrínsecas en el género, también implica hablar de sexualidad, porque incluso la sexualidad se vivencia y es vista de forma distinta por parte de la sociedad entre varones y mujeres.

La sexualidad está relacionada con una intimidad que las mujeres históricamente han sido forzadas a poseer. Que una mujer disfrute de su sexualidad sin tabúes ha sido desde siempre considerado un aspecto negativo y motivo de crítica. De hecho, las mujeres debían vivir y experimentar su sexualidad en la intimidad del matrimonio y del hogar. Este pensamiento es, según Lamas (2016), propio de las personas conservadoras religiosas, que condenaban la sexualidad fuera del matrimonio considerándola un pecado (p. 21). “En la sexualidad y en concreto en las relaciones sexuales, se organiza la vida sexual y las personas son clasificadas según esquemas que valoran o estigmatizan ciertas prácticas o conductas. Por eso una relación sexual nunca es simplemente el encuentro de dos cuerpos, sino que también es una puesta en acto de las jerarquías sociales y de las concepciones morales de una sociedad” (Lamas, 2016, p. 19).

Es de esta forma que se considera adecuado introducir la temática trabajada en la investigación: el trabajo sexual y las mujeres trabajadoras sexuales. “Según Barry, las mujeres vinculan el sexo con el amor, por lo que la experiencia “positiva” del sexo debe basarse en la intimidad; de ahí que el sexo no deba comprarse ni obtenerse por medio de la fuerza” (Lamas, 2016, p. 22).

Es así como el trabajo sexual femenino ha sido mal visto ante la mirada ajena por ser considerado una falta a la intimidad y a los valores tradicionales. Lamas (2017) afirma que, si bien se ha dado una transformación en la intimidad orientada a la liberación sexual, aún existen diversos prejuicios contra las mujeres que deciden dedicarse al trabajo sexual. Estos prejuicios, cargados de rechazo y estigmatización hacia el trabajo sexual femenino, surgen a raíz de que

ejercer esta actividad implica una violación de la intimidad de la mujer. La prostitución femenina está mal vista dado que va en contra de un ideal cultural de castidad y de discreción.

La venta de servicios sexuales ofende o irrita a muchas personas que creen que “degrada” la dignidad de la mujer. El asunto de fondo es justamente la existencia de una doble moral: la sexualidad de las mujeres es valorada de manera distinta de la de los hombres (Lamas, 2016, p. 26).

El trabajo sexual implica un intercambio de servicios sexuales a cambio de dinero o bienes materiales, dada una asimetría existente en la disponibilidad de recursos. La carga ética y moral que trae consigo llevar a cabo esta actividad, hace que sea considerada tabú y mal vista por la mayor parte de la población. Así, se procura darle visibilidad a una realidad caracterizada por la desigualdad de género que distintas mujeres viven día a día.

Las trabajadoras sexuales sufren discriminación, violencia, son estigmatizadas y se exponen a situaciones de inseguridad regularmente. La desigualdad de género radica también en una feminización de la pobreza; existen mecanismos y barreras económicas, sociales, culturales y en algunos casos judiciales que promueven que las mujeres sean propensas a tener una calidad de vida caracterizada por la pobreza. Es de este modo que en múltiples ocasiones las mujeres no cuentan con otra generación de ingresos más que la venta de su cuerpo, que es el trabajo al que pueden acceder.

Rostagnol (2000) comenta que “la prostitución se sitúa en la intersección entre sexo, sexualidad, trabajo, poder, relaciones de género, por lo tanto, constituye un nudo desde donde es posible analizar todas las relaciones sociales” (p.89). Siguiendo esta línea, Musto (2011) señala que en el trabajo sexual: “La transacción puede implicar tanto el intercambio de dinero como de otros bienes valorados por las partes, como hospedaje, comida, ropa, etc. Sea directamente a quien provee el servicio sexual o bien a un tercero” (p.4).

Teniendo esto en mente, es que cabe mencionar el entorno socioeconómico en el que las mujeres trabajan. El trabajo sexual se realiza bajo una economía de consumo y de satisfacción individual “y en donde las mujeres trabajadoras del sexo tratan de ocultarlo por esa cultura patriarcal, porque la sociedad las culpabiliza las hace sentir impropias de un status social digno” (Morales et al., 2013, p. 124).

Musto y Trajtenberg (2011) desarrollan lo que ya se ha mencionado respecto a la presencia en la tradición feminista de dos grandes formas de entender la prostitución. Para esto mencionan distintas autoras idóneas en la temática. En las interpretaciones feministas de la prostitución se distinguen las posturas abolicionistas de las reglamentaristas.

Las posturas abolicionistas surgen en el siglo XIX, donde se estaban llevando a cabo distintos movimientos sociales de lucha por los derechos civiles y el auge de la ciencia, sobre todo en ámbitos como la biología y la medicina. Estas posturas se enmarcan en el feminismo radical y tradicional, dentro de lo que se conoce como el *paradigma de la opresión*, teniendo como argumento principal a favor el hecho de la explotación y la violencia a la que las mujeres están expuestas.

Dworkin (1993) se posiciona fuertemente en contra de la prostitución, afirmando que es una forma de opresión y dominación patriarcal que existe en la sociedad actual. “En la prostitución, el deseo femenino queda subordinado al poder masculino, reduciendo a las mujeres a objetos del mercado, reforzando así la institución patriarcal” (Jeffreys, citado en Musto y Trajtenberg, 2011, p. 142). Siguiendo esta línea, el deseo femenino queda totalmente opacado y subordinado a los deseos de los varones ubicados en una posición de poder (hacia y sobre las mujeres).

Asimismo, las posturas abolicionistas buscan erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres, entendiendo que las mujeres en situación de prostitución son víctimas de un proceso que no controlan, pues su decisión se encuentra limitada por condiciones sociales estructurales (precariedad, marginación, falta de oportunidades). El abolicionismo defiende la erradicación de la prostitución estableciendo medidas legales dirigidas a las personas relacionadas con su organización y explotación.

Por su parte, las posturas reglamentaristas están “representadas” por el feminismo de los derechos cívicos y el feminismo liberal, que consideran como escenario ideal para las mujeres la legalización de la prostitución y regulación de las condiciones laborales basándose en el *paradigma del empoderamiento* (Chapkis, 1997). Este paradigma se focaliza en las formas de prostitución que pueden considerarse empoderadoras. Un punto relevante para destacar es que siguiendo las posturas reglamentaristas el trabajo sexual es considerado un trabajo donde se cumplen diferentes obligaciones, pero donde también se deben garantizar derechos.

Por lo tanto, sostienen que se debe reglamentar la prostitución con el fin de que se lleve a cabo en condiciones apropiadas, como en cualquier trabajo, ejerciendo los derechos sociales y laborales correspondientes. De todas formas, cabe destacar que habitualmente las penalizaciones son dirigidas hacia las mujeres trabajadoras, no así a los proxenetas o a los clientes.

Siguiendo esta línea, resulta pertinente mencionar lo que en esta monografía se entiende por derechos laborales. El poseer derechos laborales implica tener una jornada de trabajo definida, implica poder trabajar en condiciones dignas, es decir, en un espacio limpio y seguro, así como acceder a los beneficios de la seguridad social. Condiciones explicitadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social¹ y por Uruguay XXI². Como se ha mencionado en los antecedentes, las trabajadoras sexuales no ejercen estos derechos y los mismos no se encuentran del todo protegidos en la normativa vigente.

Por otro lado, en lo que respecta a los derechos sociales, se presta particular atención a lo que es la dignidad y la no discriminación. Según el diccionario, el vocablo ‘digno’ se vincula con otros términos tales como: honradez, respetabilidad, integridad y decencia. La dignidad es intrínseca al ser humano y, por lo tanto, la trae consigo desde el momento en que nace. Entonces, ¿cómo puede verse comprometida la dignidad de una persona por ejercer un trabajo? La cuestión fundamental radica en que, al ser un trabajo mal visto por gran parte de la sociedad, quien lo ejerza inevitablemente será considerado indigno. De acuerdo con los antecedentes, las mujeres que ejercen el trabajo sexual cargan con el estigma y la discriminación por no cumplir con los mandatos de género vinculados a la sexualidad.

Del mismo modo, es fundamental lo que se considera por derechos participativos, entendiéndolos como el involucramiento de las personas en asuntos públicos y la toma colectiva de decisiones. Los derechos participativos se basan en el reconocimiento de la igualdad, fortaleciendo la democracia y erradicando la discriminación. Así es como, “El derecho a la participación de las trabajadoras y trabajadores sexuales en los asuntos que les afecten es también un derecho humano. Los Estados deben garantizar que las trabajadoras sexuales participan en la elaboración de todo marco normativo y son consultadas al respecto y

¹ <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/politicas-y-gestion/derecho-reglamentacion-laboral/derecho-laboral-uruguay?page=0>

² <https://emburuquay.se/wp-content/uploads/2019/02/Guia-Laboral.pdf>

que sus diversas experiencias son tenidas en cuenta a la hora de diseñar la regulación...” (Amnistía Internacional, 2022).

Cabe mencionar que la presente monografía considera al trabajo sexual como un trabajo que debe estar reglamentado y ser ejercido en condiciones dignas. No obstante, el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo, no implica desconocer la precariedad de este en el marco de desigualdades estructurales de género. En este sentido, la reglamentación permitiría una mejora en el ejercicio de los derechos de las trabajadoras sexuales, sin desconocer, al mismo tiempo, la necesaria transformación de las relaciones sociales y de género desiguales.

Además, y más allá de cómo esté o no regulado el trabajo sexual, los Estados tienen la obligación de garantizar que todas las personas, incluidas las que ejercen trabajo sexual accedan a condiciones de trabajo justas y favorables (que incluyan cuestiones de seguridad) y estén protegidas frente a la explotación, incluidas las que trabajan por cuenta propia o se ganan la vida en entornos informales (Amnistía Internacional, 2022).

4. EL MARCO CONTEXTUAL DEL TRABAJO SEXUAL EN URUGUAY Y LOS RECIENTES CAMBIOS NORMATIVOS

En Uruguay el trabajo sexual es legal desde la promulgación de la Ley del Trabajo Sexual N°17.515 del año 2002. Esta ley se compone de 35 artículos en donde se desarrollan las características de este trabajo, cómo debe ser ejercido, los lugares dónde se realiza y en qué condiciones. Asimismo, se explicitan las instituciones involucradas en el cumplimiento de la ley, que corroboran las medidas impuestas. El artículo N°2 advierte que: “Son trabajadores sexuales todas las personas mayores de dieciocho años que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie”.

En lo que respecta a los organismos involucrados cabe destacar que se habilita a ejercer el trabajo sexual a las personas que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional del Trabajo Sexual. Según los datos recabados por el Ministerio del Interior (agosto de 2019), hay un total de 3.914 personas inscriptas en el departamento de Montevideo. De 12.363 inscriptas en todo el país, el 94% son mujeres y sólo el 6% son varones. Siguiendo un estudio diagnóstico realizado en 2020 por la División Asesoría para la Igualdad de Género de la Intendencia de Montevideo (IM), se estima que la mayoría de las trabajadoras sexuales son mujeres cisgénero (92%).

Según la ley, la institución primera que se encarga de las tareas de prevención y represión de la explotación de las personas que ejercen el trabajo sexual es el Ministerio del Interior. Teniendo como institución de respaldo el MSP, siendo el responsable de las cuestiones sanitarias, con el fin de prevenir y preservar la salud de la persona en ejercicio del trabajo sexual. En la órbita del MSP se creó la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, integrada por: el Ministerio de Salud Pública, que la preside, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional del Menor (INAME, actualmente INAU), el Congreso de Intendentes y las organizaciones no gubernamentales que representan a este colectivo.

Esta Comisión debe cumplir con los siguientes cometidos: asesorar al Poder Ejecutivo en esta materia, velar por el cumplimiento de la ley y su reglamentación, brindar asesoramiento a los trabajadores sexuales sobre sus derechos y deberes, apoyándolos en cualquier acción legal que tienda a protegerlos contra cualquier forma de explotación, promover cursos de

educación sexual y sanitaria entre los trabajadores sexuales, colaborar en las campañas que, utilizando los medios de comunicación de masas y otros modos de difusión, realicen las autoridades competentes sobre el tema y proponer su propio reglamento de funcionamiento.

El Ministerio del Interior, además, tiene la responsabilidad de corroborar que quienes realicen este trabajo tengan en su poder un carné sanitario (*la libreta*) al día, con ciertos controles médicos requeridos, los cuales dan crédito de un buen estado de salud. La libreta es expedida por el MSP de manera gratuita y avala a la persona el ejercicio del trabajo sexual en cualquier lugar del país. Además, las trabajadoras sexuales tienen controles sanitarios incluyendo exámenes clínicos y paraclínicos. Un punto para destacar, que trae el hecho de que el trabajo sexual sea legal, es que las personas que lo ejercen no pueden ser detenidas por la policía, si respetan las normas establecidas.

Es en este escenario de reglamentación, de legalidad y de normas pautadas en el cumplimiento de deberes que las mujeres trabajadoras sexuales se organizaron para dar surgimiento al sindicato de trabajadoras sexuales, la Organización de Trabajadoras Sexuales (O.TRA.S). Apostando a la eliminación de la vulneración de derechos, este sindicato comenzó a formarse en el año 2007 y terminó de consolidarse en el 2018. Incluso previo a la creación de O.TRA.S, las trabajadoras sexuales se encontraban nucleadas en la Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay (AMEPU). Si bien actualmente no posee militancia activa, es relevante mencionar a AMEPU por su contribución al reconocimiento y la visibilidad del trabajo sexual como un trabajo como tal, siendo esta asociación un fiel reflejo de la organización de mujeres en busca, lucha y reclamo de sus derechos.

O.TRA.S, surge a raíz del primer seminario sobre trabajo sexual en Uruguay en noviembre de 2018 realizado en la sede del PIT CNT. Allí, se generó un espacio en el que trabajadoras sexuales de todo el país tuvieron la posibilidad de reunirse por primera vez. Fue en esta instancia que Karina Núñez, (militante activa por los derechos de las trabajadoras sexuales, extrabajadora sexual y expresidenta de O.TRA.S), planteó que, para poder acceder a derechos laborales, las trabajadoras sexuales debían estar organizadas. Además, el sindicato se proponía dentro de sus objetivos lograr la dignidad del trabajo sexual, cualidad que seguía careciendo, a pesar de su regulación (Martínez, 2021).

Cabe destacar que la ley vigente en Uruguay que regula el trabajo sexual cuenta con más de 20 años de promulgada. De todas formas, en su momento la normativa se constituyó en

una herramienta para la visibilización del trabajo sexual. Se sustituyó el término “prostitución” por “trabajo sexual” y, como se ha mencionado, se creó en la órbita del MSP la “Comisión Nacional Honoraria de protección al Trabajo Sexual” con el fin, entre otros, de brindar asesoramiento a los trabajadores sexuales sobre sus derechos y obligaciones, apoyándolos y protegiéndolos contra cualquier forma de explotación. No obstante, los derechos se perciben como limitados por parte de las trabajadoras sexuales. Por esto, plantean que la ley quedó obsoleta y requiere modificaciones.

Es así como en el 2021, fue presentado en la Cámara de Representantes un proyecto de ley titulado *Modificaciones a la Ley N.º 17.515*, donde diputados/as del Frente Amplio (FA) trabajaron en conjunto con trabajadoras sexuales para formular un escrito en donde se explicitaran los reclamos que las trabajadoras venían planteando hace años. Este proyecto tuvo varias instancias de tratamiento en la Comisión de trabajo y seguridad social de Diputados. El último tratamiento que tuvo en Comisión fue en el mes de noviembre de 2023, pasada la fecha mencionada, no volvió a tratarse.

En lo que respecta a las modificaciones que las trabajadoras sexuales apuntaban a llevar a cabo, se resumen en aspectos laborales, sociales, sanitarios y previsionales. Es así como uno de los cambios que proponía dicho proyecto era retirar la mirada de la perspectiva “sanitarista”, vigente en la ley actual, para dar paso a la priorización de los derechos humanos. A partir de ese escenario, se fueron realizando diferentes actividades, debates y seminarios para conocer las necesidades de las trabajadoras sexuales en Uruguay.

No se presentaron avances respecto al tema hasta el pasado año, donde diputados/as de la coalición de gobierno de entonces presentaron la iniciativa de derogar la Ley 17.515 para proponer una nueva que refuerce la protección de las personas en el ejercicio del trabajo sexual. Así es como el 16 de julio del 2024, el proyecto de ley ingresa en Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes.

Es vital mencionar que un número de trabajadoras sexuales dieron a conocer que no fueron tomadas en cuenta al momento de realizar este nuevo proyecto de ley y aseguran que ciertos puntos planteados mantienen cuestiones de la normativa vigente que ellas pretenden modificar desde hace años. Ante esta situación, colectivos se manifestaron frente al anexo del Palacio Legislativo con el fin de que se escucharan sus preocupaciones respecto al proyecto de

ley propuesto. Así es como Roselló y Jisdonian las recibieron y llegaron a un acuerdo sobre las situaciones que les inquietaban.

Avanzando con el tema, el 8 de agosto se votó en Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes y se aprobó el proyecto de ley de “tutela del trabajo sexual”. La diputada Roselló comentó en el programa de radio “Informativo Uruguay”, emitido el 05/08/2024, que, en el proceso de elaboración del proyecto en cuestión, se trabajó junto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social con la intención de “aumentar las garantías del trabajo y las posibilidades de acceder a la seguridad social, para que en el futuro puedan tener una jubilación digna”. La diputada explicó que los reclamos por parte de las trabajadoras sexuales fueron escuchados y en base a estos se derogó del nuevo proyecto el registro de la trabajadora sexual, algo que se venía reclamando hace tiempo. Como próximo paso, el proyecto fue tratado el 14 de agosto en la Cámara de Diputados y, sin los votos del FA, que argumentó que varios aspectos importantes no fueron tomados en cuenta y quedaron fuera, fue aprobado y pasó a la Cámara de Senadores. El 11 de septiembre por resolución del Cuerpo volvió a la Comisión de ‘Asuntos Laborales y Seguridad Social’ donde se votó afirmativamente³.

De todas formas, el 14 de febrero del presente año, el proyecto se remitió a Secretaría para su archivo por fin de la Legislatura. Esto implica que, si bien el proyecto fue aprobado en la comisión, el trámite legislativo no llegó a completarse previo al final de la legislatura en curso. Por lo tanto, el proyecto no continuará automáticamente en la legislatura actual. Si se quiere retomar, deberá presentarse de nuevo desde el inicio en el siguiente período legislativo.

Considerando los antecedentes teóricos y empíricos y el contexto nacional del trabajo sexual, objeto de recientes propuestas de modificaciones legales, la presente monografía desarrolla una temática que evidencia desigualdades de género, que posiciona a mujeres y varones en lugares desiguales. En primer lugar, si bien el trabajo sexual en Uruguay es legal, su reglamentación no asegura condiciones de trabajo dignas para quienes lo ejercen, en su mayoría mujeres. De hecho, es un trabajo que se ejerce en condiciones de precariedad y vulnerabilidad, donde las mujeres se encuentran en alta exposición a distintos riesgos. La

³ <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/163554/tramite>

monografía busca dar voz a un colectivo que sigue siendo invisibilizado, estigmatizado y que da cuenta de múltiples vulnerabilidades.

Queda claro además que detrás de muchos de estos cuerpos ofrecidos en el mercado del sexo, existen historias complejas y muy duras que ameritan una lectura social, una lectura de género, una lectura desde la ética, más allá del enfoque higienista y de seguridad pública que ha primado hasta ahora y que ha pretendido mostrar solo una parte del fenómeno (Guerra, 2006, p. 65).

5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Objetivo general

Comprender, desde el discurso de las trabajadoras sexuales, particularmente el del sindicato O.TRA.S., la forma en que sus derechos son abordados en la normativa vigente, así como en los proyectos de modificación presentados en la legislatura 2020-2025 y su incidencia en estos procesos.

Objetivos específicos

1. Describir las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales e identificar los derechos que les son vulnerados.
2. Conocer el discurso de las trabajadoras sexuales sobre la necesidad de dignificar su trabajo y sobre el tabú/estigma que existe socialmente en torno a su trabajo.
3. Analizar la evolución de la normativa vigente y de los proyectos de ley que surgieron en la última legislatura, así como la participación e incidencia de las trabajadoras sexuales organizadas en estos procesos.

Respecto a la estrategia metodológica, el diseño de la investigación que da origen a esta monografía fue exploratorio, diseño que posee la característica de ser flexible y amplio en cuanto a la metodología. Asimismo, se realizó un abordaje cualitativo teniendo una mirada comprensivista de las ciencias sociales. Esta perspectiva entiende a la realidad como construcciones producidas intersubjetivamente, posicionándose así en contra de las relaciones causales y leyes universales como forma de entender la realidad.

Souza Minayo (2010) citando en su texto a Dilthey (1883), recuerda cómo el autor considera que los fenómenos humanos solo se pueden conocer mediante una participación vívida del sujeto que se comprende en los fenómenos que busca comprender (p.252). Lo que se pretende es interpretar significados que emanan de las personas y de la realidad en la que están insertos, así como también del discurso que construyen sobre esta. “El investigador cualitativo es desafiado permanentemente a comprenderse como un ser en el mundo en que las cosas, las vivencias y las experiencias también son significativas, pero marcadas por la incompletitud de su conocimiento” (Souza Minayo, 2010, p. 251).

La investigación base de esta monografía utilizó una metodología cualitativa, la cual tiene como fin primordial comprender los fenómenos a estudiar. Esto se realiza desde la perspectiva de las y los participantes, estando en un ambiente natural y relacionado a su contexto (Hernández Sampieri, 2014). El enfoque cualitativo se centra en las personas y en examinar cómo perciben y experimentan los fenómenos que les rodean, siendo de gran interés sus puntos de vista, interpretaciones y significados.

Es así como, en el momento que se optó por una metodología cualitativa para llevar a cabo la investigación, se comenzó a pensar en qué técnica de investigación podría utilizarse con el fin de obtener la información requerida y así cumplir de manera certera los objetivos propuestos. Este proceso fue llevado a cabo durante el trabajo de campo en el Taller de Investigación “Desigualdades de Género” (2022-2023) donde, por diferentes inconvenientes, los instrumentos de relevamiento previstos no pudieron ser aplicados.

En este sentido, previo al trabajo de campo, se había definido utilizar la técnica de entrevista. A través de esta técnica, se pretendía acceder al discurso de las trabajadoras sexuales mediante una pauta de entrevista con preguntas claves referentes a los objetivos de investigación. Sin embargo, el acceso a la población objetivo resultó muy complejo, dado que, las trabajadoras sexuales en Uruguay forman parte de lo que se considera una población vulnerable. Según Liamputtong (2007), una metodología cualitativa es la indicada para investigar estos grupos vulnerables dado que es una estrategia flexible y se enfoca en comprender experiencias subjetivas. Pero ¿qué se considera ‘población vulnerable’?

Personas sin hogar, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y terminales, mujeres que han sido víctimas de violencia, como la violación y la violencia doméstica, los trabajadores sexuales tanto femeninos como masculinos, los hombres gay y las lesbianas, las poblaciones indígenas, las personas pertenecientes a minorías étnicas, los enfermos mentales, los usuarios y vendedores [dealers] de drogas ilegales, y los que se ven afectados por enfermedades estigmatizantes como las enfermedades mentales y el VIH/SIDA. (Liamputtong, citado en Santi, 2015, p. 66).

La lista no es exhaustiva, no obstante, estos grupos de personas resultan “difíciles de alcanzar, son los silentes, los ocultos, los desviados, los prohibidos, los marginados y, por lo tanto, grupos “invisibles” de la sociedad” (Liamputtong, 2007, p. 4).

Siguiendo esta línea, existe una realidad en lo que respecta a la vulnerabilidad de ciertos grupos de personas de la sociedad y el interés por investigarlos en las Ciencias Sociales. La bibliografía referente al análisis del concepto de vulnerabilidad en la investigación se ha incrementado, mayoritariamente en el contexto de la investigación biomédica. En el campo de la investigación en ciencias sociales, continúa siendo un tema escasamente abordado tanto en bibliografía especializada como en guías éticas sobre cómo trabajar con grupos vulnerables. No obstante, múltiples investigaciones sociales involucran como población a estudiar grupos vulnerables (Santi, 2015).

La investigación con poblaciones vulnerables resulta un gran desafío para quien investiga “ya que se da la situación, en un punto paradójica, de que estas personas pueden ser dañadas por participar en una investigación, pero es al mismo tiempo imprescindible investigar y conocer más sobre ellas” (Santi, 2015, p. 54).

Es así como, a raíz de los inconvenientes que se presentaron en el trabajo de campo, referentes a las dificultades de acceder a la población objetivo por ser un grupo de personas vulnerable, fueron múltiples los esfuerzos por encontrar una técnica que se ajustara a los objetivos propuestos en la investigación. En este escenario, se recurre al análisis documental como estrategia pertinente, puesto que, el discurso de las trabajadoras sexuales integrantes del sindicato O.TRA.S, (que es a lo que se pretendía acceder en las entrevistas, siguiendo los objetivos planteados en la investigación), es posible obtenerse a partir de sus entrevistas en los medios de prensa.

Llevar a cabo un análisis documental requiere de gran atención por parte de quien investiga. Mediante esta técnica de investigación cualitativa se logra conocer tanto los antecedentes de un ambiente como las vivencias o situaciones que se producen en él. De esta forma, Maniez (1993) señala que los discursos contenidos en las fuentes documentales traen consigo una información que para ser descubierta es necesaria la capacidad intelectual y perspicacia de quien analiza la información. Según Hernández Sampieri (2014), dentro de las ventajas de esta técnica se encuentra el hecho de que los materiales pueden ser consultados en cualquier momento y analizados cuantas veces se precise. Además, muchas veces aporta

información sobre el contexto de la persona entrevistada. Es así como, siguiendo la técnica de análisis documental para cumplir con los objetivos propuestos, 10 entrevistas y 8 notas de prensa extraídas de diferentes medios, (como *YouTube* y diferentes medios de prensa disponibles online), fueron transcritas y analizadas en el proceso del Taller de Investigación (2022-2023).

Debe mencionarse que, en el período de elaboración de la presente monografía, se sucedieron hechos relevantes en el fenómeno, como la aparición de un nuevo proyecto de ley presentado por la coalición de gobierno, lo cual merece ser incluido en este análisis. De esta manera, el período analizado alcanza hasta septiembre de 2024.

Cabe mencionar que, al realizar un análisis documental y por ende trabajar con documentos que no fueron de elaboración propia, se presentan diferentes obstáculos. Por un lado, no siempre se cuenta con libre acceso a los documentos, particularmente los que son de carácter privado. Por otro lado, los objetivos de la investigación de donde se toman los documentos difieren de los planteados en la investigación con fuentes secundarias. Tal es el caso de la investigación que da sustento a esta monografía, donde las entrevistas seleccionadas para analizar fueron realizadas por otras personas cuyos objetivos al recabar la información diferían a los propuestos.

Como se ha mencionado, en una primera fase (en el marco del Taller de Desigualdades de Género dictado en 2022 y 2023) se analizaron diez entrevistas y ocho notas de prensa, procurando captar a través del discurso de las propias trabajadoras sexuales, su percepción sobre distintas dimensiones vinculadas al ejercicio de sus derechos. En este sentido, se analizó el material empírico en base a las siguientes dimensiones de derechos: derechos laborales, derechos sociales y derechos participativos de las trabajadoras sexuales realizando su trabajo en Uruguay. Posteriormente, a raíz del nuevo proyecto de ley presentado en 2024, se incluyeron tres nuevas notas de prensa.

Las estrategias implementadas para acceder al discurso de las trabajadoras sexuales y particularmente el sindicato O.TRA.S sobre la normativa actual y cómo ésta reproduce desigualdades de género y vulnera derechos de las mujeres, consistieron fundamentalmente en la búsqueda de fuentes documentales en internet, usando buscadores, tanto Google como Google Académico, con el fin de encontrar en diferentes formatos el discurso de las trabajadoras sexuales.

En primer lugar, a partir de la búsqueda en internet utilizando las palabras ‘diarios online Uruguay’ se encontró la página Prensaescrita.com en la que desglosaba todos los diarios online de Montevideo, dentro de los que se destacan: “*La Diaria*”, “*El País*”, “*El Observador*”, “*Montevideo Portal*” y “*Subrayado*”. Además de diarios uruguayos, se optó por seleccionar un diario de Argentina (“*Infobae*”) y también la página de la Intendencia de Montevideo. Una vez encontrados los diarios, y las demás fuentes, en los que contaban con un motor de búsqueda se buscó las palabras ‘trabajo sexual’ y ‘derechos trabajadores sexuales’ como puntapié inicial para ver qué información se encontraba. La información era bastante y de diversa índole, es por esto por lo que teniendo en mente tanto la pregunta de investigación como los objetivos, se fue filtrando y por ende seleccionando las que más relación tenían con los aspectos laborales y los derechos de las trabajadoras sexuales.

Cabe ser mencionado que, en cuanto a los discursos analizados, estos radican fundamentalmente en la posición que el sindicato O.TRA.S posee en cuanto a la temática. Asimismo, es importante destacar que generalmente las personas que llegan a los medios se repiten. Sumado al discurso de las trabajadoras sexuales obtenido a través de las notas de prensa y entrevistas en medios televisivos, se analizó la normativa vigente, así como los proyectos de ley tanto del 2021 como el propuesto en 2024.

Del mismo modo, la plataforma YouTube fue de gran utilidad como otro recurso para recabar datos. Allí, ‘trabajadoras sexuales Uruguay’ y ‘condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales’ fueron las frases utilizadas como método de búsqueda. Se accedió a varias notas realizadas a las propias trabajadoras sexuales en distintos canales de televisión (Canal 5, Canal 4, TV Ciudad). Las notas fueron desgrabadas y transcritas. Dentro de estos documentos también se encuentra la entrevista a la única trabajadora sexual que accedió a brindar la entrevista al inicio del trabajo de campo en el marco del Taller de Investigación.

A continuación, se presenta la *Tabla 1* que sintetiza el trabajo de campo realizado. Se exponen únicamente las entrevistas/notas de prensa citadas en el análisis en el siguiente capítulo.

Tabla 1. Documentación analizada

ENTREVISTAS YOUTUBE	NOTAS DE PRENSA	ENTREVISTA PROPIA (0)
Karina Núñez (CANAL 4 - 14/11/2018) Trabajadora sexual 3	Natalia (EL PAÍS - 04/07/2022) Trabajadora sexual 2	Mónica Porley (20/04/2023) Trabajadora sexual 1
Karina Núñez (CANAL 4 - 12/07/2018) Trabajadora sexual 3	María Ximena (EL OBSERVADOR - 09/09/2018) Trabajadora sexual 4	
María Gimena (CANAL 4 - 20/07/2018) Trabajadora sexual 5	Karina Núñez (SWI - 02/06/2022) Trabajadora sexual 3	
Karina Núñez (TV CIUDAD - 04/07/2023) Trabajadora sexual 3	Naomi Guerra (LA DIARIA - 17/07/2024) Trabajadora sexual 6	

Fuente: elaboración propia

6. PRINCIPALES HALLAZGOS

6.1 El trabajo sexual, la construcción de un sindicato y las condiciones laborales

En el siguiente apartado se pretende ilustrar desde el discurso de las trabajadoras sexuales, lo que respecta al derecho al trabajo digno, es decir a las condiciones laborales en la que ejercen el trabajo sexual y a la creación del sindicato. Se presenta la información vinculada a cómo se conforma el sindicato, de dónde surge, con qué intenciones, datos de afiliaciones y cómo es su funcionamiento. Por otro lado, se intenta dar cuenta de lo que son las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales, indagando sobre los horarios de trabajo, las formas en las que se puede realizar el pago, las condiciones de los lugares en los que se desempeñan y trabajan. Asimismo, se da cuenta sobre los clientes y los patrones. A raíz de esta información, se pretende cumplir uno de los objetivos propuestos, dando cuenta de los derechos laborales que le son vulnerados a las trabajadoras sexuales.

Para comenzar, el sindicato de trabajadoras sexuales surge en el año 2018. Previo a profundizar en este suceso, es necesario exponer brevemente cierta historia sobre el sindicalismo en Uruguay con el fin de entender la creación de los sindicatos en general y la creación del sindicato de trabajadoras sexuales en particular.

Según Pucci y Supervielle (2008), en Uruguay, en 1895 se comienza a gestionar la fundación de organizaciones sindicales permanentes y en 1905 se crea la FORU, (Federación Obrera Regional Uruguaya). Es así como a partir de la década de 1890, sustentada por una ideología anarquista que provenía de inmigrantes europeos/as se comienzan a gestar organizaciones de lucha. Por otro lado, Errandonea y Costábile (1969) afirman que este período es caracterizado por una gran resistencia obrera. Las y los obreras/os comenzaban a replantearse cuestiones relacionadas a sus derechos y por ende comienzan a movilizarse. Los patrones toman como primera reacción la represión a las acciones del colectivo de trabajadoras/es. De todas maneras, se lograron cambios en el salario y en la limitación de la jornada laboral.

Según la reseña histórica que consta en la página oficial del PIT-CNT, en 1903, tras la asunción de José Batlle y Ordoñez en el poder se implementan nuevas políticas con un tinte social; en cuanto al movimiento obrero, el batllismo se desempeñó de manera arbitraria en el

conflicto capital-trabajo, no obstante, se inclinó más de una vez en defensa de los intereses de los trabajadores.

Entre 1907 y 1920, con el batllismo habiendo desarrollado el “estado de bienestar” se promovieron un conjunto de normas que atendían a muchas de las demandas de los sindicatos:

Ley de ocho horas, ley de despido, prohibición del trabajo de menores y trabajo nocturno, jubilaciones y pensiones, licencia de maternidad, la ley sobre la prevención de accidentes laborales (1914), la que introdujo la limitación de la jornada (1915), la relativa al uso de sillas por el personal femenino (1918), la prohibición del trabajo nocturno en las panaderías en el mismo año, la de jubilaciones en la actividad privada (1919) (Pucci y Supervielle, 2008, p. 2).

En 1918 se crea un importante gremio con influencia socialista, la Federación Obrera Marítima. En 1921 el Comité Pro Unidad Obrera (CPUO) y luego, en 1923, la Unión Sindical Uruguay (USU), de mayoría anarcosindicalista. En mayo de 1929 se constituyó la Confederación General del Trabajo del Uruguay (CGTU).

A partir de la crisis económica mundial de 1929, el sindicalismo uruguayo se resumía en tres pequeñas uniones: la FORU, la USU y la CGTU. A causa del golpe de Estado, no pudieron resistir y comenzaron a deteriorarse las condiciones de vida. La rebaja salarial y la desocupación fueron factores debilitadores del sindicalismo. Posteriormente, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) se produce a comienzos de los años 40 la creación de la Unión General de Trabajadores (UGT). Finalizada la guerra se vivió en el sindicalismo uruguayo una época de heterogeneidad ideológica y división sindical. En enero de 1951 se constituyó la Confederación Sindical del Uruguay (CSU) y en ese mismo año se formó una coordinación de gremios autónomos y clasistas que se denominó “Gremios Solidarios”.

Entre fines de junio y setiembre de 1964, se fue conformando la *Convención Nacional de Trabajadores*, (CNT), siendo este un organismo de coordinación y de lucha. Años después, los trabajadores volvieron a afiliarse a los sindicatos de la CNT ante el decreto de agosto de 1973 de la dictadura y en mayo de 1981, una ley permitió crear “asociaciones profesionales”

que fueron tomadas por los trabajadores/as como una oportunidad para organizarse y reorganizarse.

En 1983, se organizó el primer acto por el 1° de Mayo en manos de un grupo de sindicatos y nació el Plenario Intersindical de Trabajadores (PIT). La conmemoración del 1° de mayo de 1984 expresó la unión simbólica entre el PIT y la CNT, bajo la consigna "un solo movimiento sindical".

Ante un nuevo escenario en 2005 con un gobierno de izquierda, se produjeron nuevos sindicatos y creció de forma exponencial la afiliación sindical. Aumentó la participación de los asalariados, se reinstalaron los Consejos de Salarios (ampliados al sector público, rural y del servicio doméstico) y se aprobaron leyes laborales de fuero sindical y sobre desocupaciones.

Es en este marco que el sindicato de trabajadoras sexuales (O.TRA.S) comienza a tener forma en el año 2007 y termina de consolidarse en el año 2018. De todas formas, previo a pensar en un sindicato, el trabajo sexual tuvo que ser regulado por una ley. En Uruguay el trabajo sexual es legal y se rige bajo la Ley 17.515 redactada en 1990 pero finalmente aprobada en el año 2002. La particularidad de Uruguay es que es uno de los pocos países del mundo junto con los Países Bajos, Nueva Zelanda y Alemania donde la prostitución está legalizada y regulada.

Es decir, como primer paso se tuvo que reconocer al trabajo sexual como un trabajo en sí mismo, como una forma de percibir ingresos con el fin de regularlo y establecer ciertos derechos y obligaciones que los trabajadores sexuales deben de cumplir.

Incluso previo a la creación de O.TRA.S, las trabajadoras sexuales se encontraban nucleadas en la Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay (AMEPU) que actualmente no posee militancia activa. La organización fue creada por trabajadoras sexuales en 1986, pasando a ser persona jurídica dos años después. AMEPU tenía como objetivo principal el defender los derechos de las trabajadoras sexuales cooperando entre ellas. Asimismo, otro de los motivos que impulsó la creación de la asociación fue la violencia que la policía ejercía a quienes se dedicaban al trabajo sexual. Además, las integrantes de AMEPU fueron parte de la redacción de la Ley 17.515 que regula hasta el día de hoy el trabajo sexual.

Retomando lo que fue el proceso de creación del sindicato de trabajadoras sexuales, surge en noviembre de 2018 en Montevideo en la sede del PIT CNT, un primer seminario sobre

trabajo sexual en Uruguay. Este seminario abrió el paso a que diferentes trabajadoras sexuales de todo el país pudieran reunirse por primera vez. Fue en este marco que Karina Núñez (militante activa por los derechos de las trabajadoras sexuales, extrabajadora sexual y expresidenta de O.TRA.S) planteó que, para poder acceder a derechos laborales, las trabajadoras sexuales debían estar organizadas. Además, dentro de sus objetivos se encontraba lograr la dignidad que el trabajo sexual seguía careciendo, a pesar de su regulación (Martínez, 2021).

Si bien para el momento resultó una novedad, en junio de 2019 el colectivo fue disuelto y a raíz de un segundo seminario sobre trabajo sexual realizado en el PIT-CNT, donde asistieron 19 trabajadoras sexuales de siete departamentos, volvieron a reunirse. En noviembre de 2020 se realizó el tercer seminario sobre trabajo sexual y segundo Congreso Nacional de Trabajadoras Sexuales, también en el PIT-CNT. “Resistiendo en tacones al COVID” fue el nombre del seminario surgido a partir de la situación que vivieron las trabajadoras sexuales en el contexto de pandemia, donde se intensificó su situación de precariedad. (Martínez, 2021, p. 4). Asimismo, el 27 de noviembre de 2020, O.TRA.S dio un paso histórico en lo que respecta a los derechos de las trabajadoras sexuales. Firmaron el estatuto fundacional del sindicato, avanzando así en el proceso formal de ingreso al PIT-CNT. El colectivo O.TRA.S pasó a ser Asociación Civil desde el 28 de octubre de 2021 y a partir del 6 de noviembre de 2021 fue reconocido como sindicato por el PIT-CNT.

En Uruguay, existe también el Grupo Visión Nocturna (GVN) fundado en 2007 en la ciudad de Fray Bentos, Río Negro, que se propone la reorientación laboral de las personas que se encuentran dejando el trabajo sexual. A su vez, ofrecen apoyo a quienes están en oferta de servicios sexuales con el fin de aminorar el daño y estigma que el trabajo sexual produce en las personas.

El sindicato actual de trabajadoras sexuales, O.TRA.S, surge y existe para garantizar derechos, teniendo como intención principal modificar la ley vigente. De hecho, la primera acción que hizo reconocer al sindicato como tal, fue una recolección de firmas por parte de la población, con el fin de modificar la Ley 17.515.

Así como existe un sindicato en Uruguay, también lo hay en diferentes países de América Latina y El Caribe. La Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y El Caribe (RedTraSex) surgió en el año 1997 en Heredia, Costa Rica. En este marco se produjo

un encuentro entre trabajadoras sexuales de la región, en donde estas mujeres llegaron a la conclusión de que sufrían los mismos miedos y padecían las mismas necesidades aun siendo de diferentes países. En 1999 se creó la Secretaría Ejecutiva Regional, ubicada en Paraguay.

RedTraSex está compuesta por mujeres trabajadoras sexuales y/o extrabajadoras sexuales, contando con organizaciones en más de 15 países, dentro de los cuales se encuentran: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana. RedTraSex lucha por la defensa, promoción y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, con especial foco en sus derechos laborales.

Siguiendo esta línea, Taberne (2020) respecto a Argentina, señala que en 1994 se formó la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR); un año después se integró a la Central de Trabajadores Argentinos (CTA). En 2003 el grupo se dividió a causa de desacuerdos en torno a la caracterización de la prostitución como trabajo sexual. Esto derivó en la creación de AMMAR-Capital, luego denominada Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos (AMADH) la cual adoptó una posición abolicionista de la prostitución (p. 222).

Actualmente, en Buenos Aires conviven dos organizaciones con posturas diferentes; por un lado, AMMAR exige derechos para las trabajadoras sexuales, por otro lado, AMADH se integra por militantes de izquierda, familiares de víctimas de trata, feministas, mujeres, travestis y trans que estuvieron o están en situación de prostitución e insisten en que la prostitución no es trabajo, sino una forma de violencia de género (Taberne, 2020, p. 223).

Por el contrario, en Uruguay las trabajadoras sexuales están organizadas desde una situación contextual y un punto de vista diferente. Uruguay y O.TRA.S mantienen una postura en donde el trabajo sexual, (más allá de los reclamos existentes vinculados a los derechos de las trabajadoras sexuales) es considerado un trabajo. Uruguay se para frente a esta actividad desde un lugar de regulación, aceptando que el trabajo sexual existe, teniendo un marco normativo que ampara (o intenta al menos amparar) a las trabajadoras sexuales.

A continuación, se presenta uno de los hallazgos encontrados en los documentos analizados. En primer lugar, para ser parte del sindicato, las trabajadoras deben de contar con la libreta de trabajadora sexual y por ende tener los cuidados médicos al día, es así como, al cumplir con esas reglamentaciones, el sindicato resulta en un respaldo para todas.

Según Pellejero (2020), O.TRA.S en la actualidad es una organización civil que se dedica a desarrollar estrategias solidarias frente a los inconvenientes que las trabajadoras sexuales enfrentan a diario.

“para estar en el sindicato de O.TRA.S vos tenes que tener una reglamentación, tenes que tener la libreta al día y... y... no tengo nada que decir del sindicato ... Al contrario, me ha ayudado un montón. Muchísimo. Mucho mucho” (trabajadora sexual 1, Entrevista 0).

O.TRA.S es un sindicato que además de velar por los derechos humanos de las trabajadoras sexuales e intervenir cuando es necesario, como lo hace un sindicato normalmente, brinda ayuda en la vida cotidiana de las mujeres y sus familias. Es decir, está presente en cuestiones materiales y no se limita únicamente a corroborar que se cumplan condiciones laborales dignas, por ejemplo. Además, el sindicato cuenta con abogados en caso de que se necesite asesoría legal. Este escenario podría verse como una desigualdad de género, donde son evidentes las vulnerabilidades que sufren las mujeres al trabajar y al ser trabajadoras sexuales.

El sindicato forma parte de la vida cotidiana de las trabajadoras sexuales y la ayuda económica que brinda se debe a la vulnerabilidad, la pobreza y marginalidad en la que generalmente las mujeres viven y trabajan. Esta realidad es un factor que influye en el inicio del ejercicio del trabajo sexual. De hecho, Musto y Trajtenberg (2011) citando otros estudios, mencionan que un primer elemento que se señala como causa de ingreso a la prostitución es la pobreza.

La ausencia de empleo en las mujeres que ingresan a la prostitución es hecho mencionado en muchos estudios (Shaw & Butler 1998, Ling et al. 2004, Pettifor et al. 2000). Pero aun cuando logran ingresar al mercado de trabajo, en general, los ingresos obtenidos por las mujeres suelen ser bajos, y en buena parte de las sociedades es elevado el porcentaje de mujeres pobres que se prostituyen (Edlund & Korn 2002) (Musto y Trajtenberg, 2011, p. 8).

En esta línea se desprende el hecho de que, en Uruguay, varones y mujeres acceden de forma distinta a ingresos propios. Esto genera una desigualdad de género que influye en forma

directa en la autonomía económica de las mujeres, quienes se encuentran en desventaja con respecto a los varones, perpetuando de este modo procesos de vulnerabilidad social. La participación económica de las mujeres en el mercado laboral, siendo esta la fuente principal de ingresos de las personas, siempre es menor a la de los varones. Esta situación implica menores niveles de bienestar y de acceso a ingresos propios (Inmujeres, 2010).

En concordancia con lo antedicho, la tasa de desempleo se presenta en mayores proporciones en las personas que viven en hogares en condición de pobreza (30,1% para las mujeres y 20,1% para los varones), así como en personas afro (14,1% en mujeres y 10,3% en varones) (Inmujeres, 2021, p. 6). Así, es posible visualizar la feminización de la pobreza. Esta implica ciertos mecanismos y barreras de corte económico, social, cultural e incluso judicial que promueven que las mujeres se encuentren expuestas a la pobreza de su calidad de vida. La organización Amnistía Internacional se basa en los datos aportados por Naciones Unidas, organización que afirma que el 70% de las personas pobres en el mundo son mujeres.

En su discurso, las trabajadoras sexuales hablan explícitamente sobre cómo sus derechos humanos son vulnerados. En primer lugar, el derecho a tener los mismos derechos que cualquier trabajador, por ende, el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo en sí mismo.

En la ley 17.515 que regula el trabajo sexual, promulgada hace más de 20 años, se creó la Comisión Honoraria de Protección al Trabajo Sexual dirigida por el Ministerio de Salud Pública (MSP). Esta comisión tiene como tarea supervisar que se cumplan las normativas y asesorar al Poder Ejecutivo en materia de políticas públicas. Además, debería promover cursos tanto de educación sexual como sanitaria para las trabajadoras sexuales, asesorándolas en sus derechos. Sin embargo, según Natalia Fernández, abogada que asesora a O.TRA.S, en una nota para La Diaria el 11/02/22, comentó que la comisión sólo se reunió cinco veces desde el 2002, lo que también vulnera los derechos de las trabajadoras sexuales.

"esos derechos no los teníamos nosotras, nunca. No tuvimos nunca esos derechos, jamás. Ahora los tenemos a esos derechos, ¿viste? Y el sindicato de O.TRA.S... está bueno". (trabajadora sexual 1, Entrevista 0).

Por otra parte, con respecto a las condiciones y modalidades en las que las trabajadoras sexuales ejercen su trabajo, son de lo más diversas y existen generalidades que se repiten en el discurso de las trabajadoras sexuales.

Como se ha mencionado anteriormente, según un diagnóstico sobre el trabajo sexual en Uruguay, realizado en el año 2020 por la División Asesoría para la Igualdad de Género - Intendencia de Montevideo, teniendo como equipo consultor la Asociación Civil El Paso, es posible ejercer el trabajo sexual de diferentes formas y en múltiples lugares. El documento discrimina entre ámbitos públicos y privados. El ámbito público incluye desde las calles a los sitios web, sea presencial o virtual son públicos y de acceso libre. En el ámbito privado, se identifican autos, apartamentos o fiestas en los que el acceso depende de contactos directos. Por otra parte, el diagnóstico discrimina también entre espacios abiertos o cerrados, donde la condición clave es el hecho de estar al aire libre o accesible a todas las personas que lo quieran ver. Estos espacios también comprenden las modalidades presenciales o virtuales.

Habiendo expuesto la clasificación anterior, en Uruguay, uno de los espacios cerrados donde se ejerce el trabajo sexual son las *whiskerías*, siendo esta una de las formas tradicionales de trabajo. En general “consta de una barra, un salón de baile con luces tenues, música alta [...] funcionan sólo en la noche” (Núñez, 2017). Lo característico de las *whiskerías* es el consumo de alcohol, como afirma Rostagnol (2011): “Beber alcohol cumple una función socializadora que refuerza vínculos entre cliente y prostituta, al tiempo que oficia como desinhibidor”. Las whiskerías constan de un espacio aparte de la barra y el salón donde puede realizarse espectáculos o estriptis, que posee diferentes habitaciones donde las trabajadoras mantienen relaciones sexuales (o lo que se les encargue) con los clientes. También, se puede ejercer el trabajo sexual en prostíbulos. Estos son locales cerrados, sin música ni bebidas, que poseen piezas alquiladas a las trabajadoras sexuales. Las mujeres son mostradas y quien paga por el servicio sexual, ‘cliente’, selecciona a la persona que se lo prestará.

Otras modalidades de ejercicio del trabajo sexual son los apartamentos prostibulares y los apartamentos individuales. Los primeros suelen asemejarse a los prostíbulos y son gestionados por personas en forma independiente de las trabajadoras sexuales. Los segundos pueden ser o no los hogares de las personas que prestan los servicios sexuales. En ocasiones los alquilan por día, o pueden ser compartidos pero gestionados por las propias trabajadoras sexuales. También puede ser en casa de masajes donde en realidad está prohibido el ejercicio

del trabajo sexual, según el artículo 23 de la Ley 17.515. De todas formas, es común que se brinde el servicio en estos espacios. Por otro lado, existen los cines porno, siendo estos sumamente escasos, pero aun contando con clientes. En algunos estudios se identifican como espacios específicos de encuentro entre homosexuales a inicios de la década (Rostagnol, 2011, p. 65).

Según el diario El Observador, hasta el año 2022 existían en Uruguay 7000 locales “habilitados” en los que se ejercía el trabajo sexual. El perfil de las personas que dirigen estos locales, en su gran mayoría y según los discursos, corresponde a un hombre con íntima conexión con el narcotráfico y la trata de personas. Las trabajadoras que realizan su trabajo bajo las normas de estos proxenetas⁴, se encuentran expuestas a los requisitos que ellos les impongan.

A su vez, según el diagnóstico mencionado con anterioridad, existen mujeres que trabajan en la calle o la ruta por sí solas. Estas calles, las zonas rojas, según la Ley 17.515 deben estar delimitadas en cada departamento del país y el cliente sabe exactamente dónde encontrarlas. La trabajadora sexual que trabaja en la calle si bien cuenta con otra libertad, pudiendo decidir en cuanto a sus horarios, por ejemplo, se enfrenta a diferentes escenarios que las que trabajan en whiskerías. Además de las condiciones climáticas, están expuestas a la violencia proveniente de clientes y también de transeúntes. Es una situación con una vulnerabilidad diferente, dado que, el cliente generalmente las levanta de la calle en un auto y es quien decide a dónde ir.

“Las que optan por la calle no comparten con nadie las ganancias. Pero hay más riesgos. Aquí, (hace referencia a la esquina en la que trabaja), el peor momento es entre las dos y las cuatro de la mañana. Te pueden robar todo”. (trabajadora sexual 2 en: EL PAÍS - 04/07/2022).

El trabajo sexual también puede ejercerse en parques, conocidos por ser espacios de oferta de servicios sexuales de mujeres trans. Además, existen los moteles de alta rotatividad, hoteles pensados para parejas que tienen habitaciones individuales con el fin de realizar actos sexuales, contando con espacios para vehículos. Puede ejercerse en hoteles, donde se realiza el acto sexual efectuando previamente un pacto, vía web, en la calle o incluso whiskerías. Los

⁴ Según la Real Academia Española: persona que obtiene beneficios de la prostitución de otra persona.

autos privados también se consideran un lugar de ejercicio dado que, es el lugar físico en donde se efectiviza el acto sexual. Asimismo, existen fiestas privadas, concurridas generalmente por clientes de alto poder adquisitivo y siendo el organizador de la fiesta, la persona que ofrece la prostitución como entretenimiento.

Como en otros trabajos, las formas de ejercicio tradicionales mutaron y en la actualidad, uno de los cambios que dejó la pandemia, fue el ejercicio del trabajo sexual frente a la web, a una pantalla o a una cámara, lo que le da mayor facilidad a quienes trabajan de forma autónoma. Se realiza a través de redes sociales, como *only fans* o mediante páginas de internet, donde se crean un perfil con su nombre y cédula, (datos que les solicitan para poder publicar fotos y videos). Incluso, para publicar contenido en ciertas páginas se debe abonar un monto antes de empezar a ser parte.

“ahora los nuevos mecanismos, son las webcam...” (trabajadora sexual 3 en: CANAL 4 / Programa VESPERTINAS - 14/11/2018).

"actualmente, del otro lado de la orilla, hay compañeras trabajando en cubículos de 24 horas y se les paga por tarjeta de crédito y depósito en bancario, ta? Y no se las toca, se las pone en frente a pantallas se las pone a interactuar con la otra persona y abajo les pone ha depositado su... ha hecho el depósito por tanto... corresponde a media hora de videochat en vivo". (trabajadora sexual 3 en: CANAL 4 / Programa VESPERTINAS - 12/07/2018).

Habiendo expuesto lo anterior y analizando los documentos seleccionados se observa que, las trabajadoras coinciden en que los “patrones”, es decir, las personas que dirigen las whiskerías no deberían ser considerados como tales. Coinciden en que las personas que alquilan el espacio en donde las mujeres trabajan, no deben intervenir ni en los salarios, ni en los horarios, ni en los clientes. En los discursos, hablan de abusos ejerciendo el trabajo sexual, y se ven reflejadas claras situaciones de disparidad y de jerarquía, que resultan en la vulneración de sus derechos en el ámbito laboral.

“Ellos lo que hacen es brindar un servicio de alquiler de un espacio, por lo tanto, no nos pueden poner días de trabajo, horario, no nos pueden decir a quién tenemos que atender. Soy yo la que dice cómo, cuándo y hasta dónde trabajo...” (trabajadora sexual 4 en: EL OBSERVADOR - 09/09/2018).

En el proyecto de ley propuesto por el FA en 2021, se proponen cambios a la ley actual. Se menciona cómo hace más de 20 años realmente fue algo novedoso comenzar a hablar sobre el trabajo sexual considerándolo como un trabajo autónomo. Sin embargo, la realidad es distinta y las condiciones en que se ejerce esta actividad según el proyecto de ley mencionado, en muchos casos las características son las de un trabajo subordinado o dependiente.

Las/os trabajador/ases sexuales que ejercen su actividad en whiskerías, están sujetas/os al cumplimiento de horario, no pueden elegir a sus clientes, se les obliga a consumir drogas u otras sustancias psicoactivas, sin embargo en estas terribles condiciones de trabajo no gozan de los derechos que corresponden al ejercicio de una actividad subordinada (salario mensual, licencia, aguinaldo, licencia por enfermedad o maternal, etc.) ni los derechos correspondientes a la cobertura de la seguridad social (Barreiro et al., 2021, p. 8).

Siguiendo esta línea, este proyecto de ley continúa explicitando que estas condiciones en las que trabajan las personas que ejercen el trabajo sexual, no pueden ser denunciadas ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como lo haría cualquier trabajador/a, dado que se trata de una actividad prohibida. Es así cómo se generan los mayores abusos y se perpetúa una situación de injusticia (Barreiro et al., 2021, p. 10).

"Los abusos los vemos en que un dueño de una whiskería o un prostíbulo te puede multar por no ir a trabajar, se te puede quedar con el 70 % del dinero (...) o si tenés que retirarte porque tenés una emergencia tenés que pagarle una multa" (trabajadora sexual 3 en: SWI - 02/06/22).

Asimismo, el proyecto de ley presentado por la coalición de gobierno del período 2020-2025 en el 2024, también propone cambios con respecto a las whiskerías. El artículo 28 expone que: "Las trabajadoras y los trabajadores sexuales fijarán libremente los días y horarios de trabajo, en acuerdo con el local en el que se desarrolla el servicio. Se presume que el trabajo sexual se presta en relación de dependencia cuando:

A) Se le descuenta a las trabajadoras y los trabajadores sexuales las inasistencias o llegadas tarde, o su retiro antes de hora.

B) Se obliga a las trabajadoras y los trabajadores sexuales a consumir alcohol, o cualquier tipo de sustancia.

C) Se retiene a las trabajadoras y los trabajadores sexuales la libreta de control sanitario o cualquier otro tipo de documentación.

D) Se impone cualquier tipo de multa o sanción pecuniaria a las trabajadoras y los trabajadores sexuales”

En esta línea, las diferencias y la exposición no sólo se presentan en el lugar/espacio de trabajo, sino también en los horarios en que lo realizan. En su gran mayoría, las mujeres trabajan en la noche o madrugada. En cuanto a cantidad de horas trabajadas, también depende de cada trabajadora y de donde lo realice. Las mujeres que son más autónomas, que trabajan en calle, pueden elegir sus horarios dado que, no dependen de un patrón o de una whiskería.

Por otro lado, en los discursos analizados se observa que las trabajadoras sexuales intentan desmitificar la idea de que la trabajadora sexual obtiene un abultado salario por su trabajo, por lo menos cuando se realiza bajo las reglas establecidas.

“No es real que ganamos \$80 mil o \$100 mil. Las que ganan eso son las gurisas que están en situación de explotación, que no es lo mismo que trabajo sexual autónomo. Las gurisas que trabajan en los departamentos, que son prostíbulos clandestinos, y que se ven obligadas a tener sexo oral sin preservativo, a atender a quien vaya a consumir. Y que les sacan casi el 60% cada vez que alguien entra al cuarto” (trabajadora sexual 4 en: EL OBSERVADOR - 09/09/2018).

Asimismo, teniendo en cuenta las diferentes situaciones de vulnerabilidad existentes en algunas de las trabajadoras sexuales, en sus discursos se reitera la idea de reconocer el trabajo sexual como un trabajo en sí mismo. Como cualquier otro trabajo. Se habla de respetar decisiones, y de que las instituciones que regulan el trabajo sexual sean las mismas que regulan cualquier otro trabajo. El comentario surge a raíz de que el trabajo sexual al día de hoy se rige bajo el Ministerio del Interior y el MSP.

“nosotras... tenemos que estar dentro del Ministerio del Trabajo, como cualquier trabajador o trabajadora”. (trabajadora sexual 5 en: CANAL 4 / Programa BUEN DÍA URUGUAY - 20/07/2018).

“E2: *¿Cuáles son los derechos que se vulneran?*”

K: Todos. Primero y principal, el primer derecho básico, elemental es el respeto del oficio o profesión que nosotras elegimos”. (trabajadora sexual 3 en: CANAL 4 / Programa VESPERTINAS - 14/11/2018).

A modo de cierre, puede señalarse que, las condiciones laborales en las que las mujeres trabajan son variadas. Existen trabajadoras sexuales que trabajan en espacios públicos o privados, optando luego por si son abiertos o cerrados. Algunas continúan eligiendo los métodos de ejercicio del trabajo sexual más tradicionales, como el trabajar en whiskerías o en la calle. Por otro lado, hay quienes deciden tomar otros caminos escogiendo formas novedosas, como las páginas de internet.

De todas formas, queda evidenciado que las trabajadoras sexuales, independientemente de la modalidad en la que trabajan, están expuestas a diferentes vulnerabilidades. Todas las formas tienen su cuota de riesgo, de violencia y de abuso. Por lo tanto, sus derechos humanos se ven violados tal cual se relató en el presente apartado.

Es así como los principales reclamos que el sindicato propone radican en la modificación de la Ley 17.515 adecuándola a la perspectiva de los derechos humanos en el contexto actual.

6.2 La cuestión social en el trabajo sexual

En este apartado se desarrollan aspectos relacionados a la dimensión social del trabajo sexual, teniendo como puntapié inicial el siguiente objetivo específico planteado en la investigación: *conocer el discurso de las trabajadoras sexuales sobre la necesidad de dignificar su trabajo y sobre el tabú/estigma que existe socialmente en torno a su trabajo*. Partiendo del discurso de las trabajadoras sexuales, se desarrolla su necesidad de dignificar su trabajo. A su vez, se aborda el tabú y el estigma que existe socialmente sobre ellas.

El trabajo sexual presenta múltiples carencias de diversa índole, las cuales en gran parte se relacionan con una desigualdad basada en el género, característica de la sociedad patriarcal. Como fue explicado en el capítulo anterior, el trabajo sexual no cuenta con las condiciones laborales dignas requeridas para que las mujeres puedan trabajar sin ser vulnerados sus derechos. No obstante, las carencias del trabajo no solo se relacionan con el ámbito laboral,

sino que pueden apreciarse también en la dimensión social del trabajo sexual. Esto pone en juego la visión que la sociedad tiene sobre el trabajo sexual y la percepción que se tiene sobre las mujeres que lo ejercen, en donde la idea de dignidad, lo que implica un trabajo digno y la necesidad que tienen las trabajadoras sexuales de dignificar su trabajo se considera central.

Como fue mencionado en capítulos anteriores, la dignidad es intrínseca al ser humano y, por lo tanto, la trae consigo desde el momento en que nace. El cuestionamiento sobre la dignidad de la persona que ejerce el trabajo sexual se mantiene y se entiende que, al ser un trabajo mal visto por gran parte de la sociedad, quien lo ejerza inevitablemente será considerado indigno.

Es así como en los discursos de las trabajadoras sexuales se puede apreciar el deseo de poder tener un trabajo que las ampare, que las haga sentir dignas y no juzgadas.

“quiero que mis compañeras, las compañeras que elegimos y que optamos por este trabajo lo hagamos con la mayor dignidad posible, las compañeras que quieran salir mañana tengan la opción de decir bueno, quiero salir, puedo salir” (trabajadora sexual 5 en CANAL 4 / Programa BUEN DÍA URUGUAY - 20/07/2018).

Siguiendo esta línea, con respecto a las percepciones sobre las trabajadoras sexuales y su trabajo, en su gran mayoría tienen una connotación negativa. En los discursos se puede apreciar cierto temor por parte de las mujeres al momento de comunicar a familiares sobre su trabajo, por la reacción que puedan tener.

Hay compañeras que, por ejemplo, dentro de sus círculos familiares, de sus núcleos más cercanos, por ejemplo, sus hijos, no saben que son trabajadoras sexuales. No saben. Hay personas que, por ejemplo, viajan kilómetros para que su familia no sepa que están en ejercicio del trabajo sexual, es tan el estigma que les genera, que tienen que hacerlo, pero, no dejan de ser dignas, ¿ta? Por cuidar la parte de convivencia con su familia que no sepan (trabajadora sexual 3 en: CANAL 4 / Programa VESPERTINAS - 14/11/2018).

Se puede apreciar, a su vez, cómo sufren de dedos que señalan y voces que hablan por lo bajo refiriéndose a ellas con una connotación negativa.

“Hablan de los insultos que reciben en la calle, de las miradas y las críticas de los vecinos que no las quieren en sus barrios...”. (trabajadora sexual 4 en EL OBSERVADOR - 09/09/2018).

El trabajo sexual es un estigma, una mancha que perdura y se perpetúa en la historia con la cual las mujeres viven día a día. Revertir este escenario sería lo ideal, de todas formas, para que esto suceda deberían realizarse numerosos cambios. Cambios que tendrían que comenzar desde el Estado, donde según el discurso de las trabajadoras sexuales, es en parte responsable de la violencia y el estigma en torno a ellas.

Si la cultura de la violencia hacia las mujeres no es reprimida desde el Estado, es imposible que la población vulnerada pueda hacer que el resto la respete” ... “No somos las culpables de que el patriarcado oprima los cuerpos de las mujeres, no somos las culpables de que el mercado comercialice y cosifique a todas las mujeres y especialmente a las trabajadoras sexuales (trabajadora sexual 3 en SWI - 02/06/2022).

En el proyecto de ley propuesto en 2021 se mencionan dentro de los pedidos del sindicato para combatir la estigmatización histórica al colectivo, realizar campañas públicas que combatan la estigmatización, violencia y discriminación contra las personas que ejercen el trabajo sexual. Asimismo, plantean superar la visión higienista de la salud con el fin de reducir la estigmatización y exclusión sobre quienes ejercen el trabajo sexual. Siguiendo esta línea, la palabra ‘estigmatización’ no forma parte del proyecto de ley presentado en 2024 por la coalición de gobierno del momento. De todas formas, el artículo 29 del mismo expone lo siguiente: “Las trabajadoras y los trabajadores sexuales y sus familiares deberán ser respetados en el uso y goce de sus derechos fundamentales consagrados en normas nacionales e internacionales, no debiendo especialmente ser objeto de discriminación, acoso o violencia en ninguna de sus formas” (Jisdonian et al., 2024, p. 4).

Del mismo modo, en los discursos las trabajadoras sexuales plantean como estigmatizante y un cambio para revertir la situación, que se revea la forma en la que se distribuyen y especifican las zonas donde ejercer, afirmando que no solo se trata de una segmentación geográfica, sino de grado, de grieta.

“tomar la dimensión de lo que implica que hay una división geográfica que no es solamente geográfica sino de grado, de grieta, estigmatizante, que se genera entre quienes ejercemos el trabajo sexual en Montevideo y quienes ejercemos el trabajo sexual en el interior” (trabajadora sexual 3 en: Tv Ciudad / Programa CIUDAD VIVA - 04/07/2023).

Por otro lado, en lo que respecta al proyecto de ley propuesto en el 2024, plantea una nueva modalidad en cuanto al registro que se tiene de las trabajadoras sexuales. Roselló, diputada del Partido Colorado e impulsora del nuevo proyecto de ley, comentó que la forma de registro que se tiene actualmente supone una estigmatización y discriminación hacia el colectivo. Este registro indica que las trabajadoras sexuales deben ir a una comisaría a denunciar que se encuentran en ejercicio de la prostitución para así obtener una ficha. “Son los únicos trabajadores del país que tienen que ir a una comisaría a decir sus datos para decir que van a trabajar” (Roselló, SUBRAYADO, 2024).

A modo de cierre de este apartado que abordó cuestiones vinculadas a la dimensión social del trabajo sexual, se destaca que el estigma es parte de la vida privada y laboral de las trabajadoras sexuales. En el discurso de las mujeres que ejercen el trabajo sexual aparece la necesidad de dignificar su trabajo en reiteradas ocasiones. Se resalta el sufrimiento a partir del juzgamiento social respecto a su trabajo. Garantizar condiciones dignas de trabajo y visibilizar la realidad de este colectivo podría contribuir a modificar la visión estigmatizante que predomina actualmente.

6.3 La evolución de las normativas y la incidencia política de las trabajadoras sexuales en estos procesos

Este apartado aborda el tercer objetivo específico, analizando *la evolución de la normativa vigente y de los proyectos de ley que surgieron en la última legislatura, así como la participación e incidencia de las trabajadoras sexuales organizadas en estos procesos*. Para ello revisa la normativa vigente, así como los proyectos de ley que tuvieron intenciones de modificar la Ley 17.515, tanto el propuesto en 2021 como en 2024. Al mismo tiempo, pretende dar cuenta de la participación que tienen las trabajadoras sexuales en estos espacios y la incidencia de este colectivo en las modificaciones propuestas, dado que, las trabajadoras han manifestado en múltiples oportunidades su intención de modificar la normativa vigente.

En primer lugar, en los primeros artículos de la Ley 17.515 se describen las características necesarias para ejercer el trabajo sexual en Uruguay. La ley dicta que son trabajadores sexuales las personas mayores de 18 años de edad que ejercen la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración la cual puede ser en dinero o en especie. Al ser una actividad legal, la policía no cuenta con la potestad para detener a quienes se encuentren en ejercicio, siempre y cuando se sigan las normas establecidas. Asimismo, se autoriza el ejercicio del trabajo sexual a aquellas personas que estén inscriptas en el Registro Nacional del Trabajo Sexual y posean el carné sanitario con los controles al día.

Teniendo como base los discursos de las trabajadoras sexuales, se puede afirmar que existe una tendencia a creer que la Ley 17.515 quedó caduca y requiere grandes modificaciones, siendo una normativa aprobada hace más de 20 años.

“la ley 17.515 es una ley que fue pensada en los años 90, se firma en el 2002 y nunca se reglamenta. Esa ley es la que... las trabajadoras sexuales estamos bajo esa ley. En ese momento, la realidad del país y la realidad de las trabajadoras sexuales era otra, estamos hablando de hace casi 30 años atrás (...) y nosotras entonces, creemos que es muy necesario modificar esta ley” (trabajadora sexual 5 en: CANAL 4 / Programa BUEN DÍA URUGUAY - 20/07/2018).

De esta forma es como esas añoradas modificaciones ingresaron el 21 de diciembre de 2021 a la Comisión de Legislación del Trabajo y la Seguridad Social de la Cámara de Representantes redactadas en forma de proyecto de ley. Este proyecto surgió a raíz de una de las tantas acciones de O.TRA.S por luchar por los derechos de las trabajadoras sexuales. En este caso, generaron un encuentro a mediados de 2021 con la bancada bicameral femenina del Frente Amplio, quienes escuchando la propuesta del sindicato conformaron un grupo de trabajo, (incluyendo asesores jurídicos), para estudiar la modificación de la Ley 17.515. La motivación por las modificaciones detrás de este proyecto de ley radica en que “es necesario abordar la regulación desde la perspectiva de derechos de quienes ejercen el trabajo sexual como medio de vida”, para que “puedan vivir una vida cada vez más digna, libre de estigmatización y exclusión social” (Barreiro et al., 2021, p. 7).

De esta forma, la primera de las modificaciones propuestas por el proyecto de ley presentado por el FA inicia con un cambio en el primer artículo de la Ley 17.515, agregando lo siguiente:

Es trabajo sexual la prestación de servicios de índole erótico-sexual a cambio de una remuneración pecuniaria. La reglamentación deberá prever las condiciones socio ambientales que garanticen un trabajo digno, respetuoso de los derechos humanos y una convivencia acorde al ordenamiento jurídico y en la interpretación de la presente ley deberá primar la protección de las personas que ejercen el trabajo sexual (Barreiro et al., 2021, p.1).

El cambio en la definición es importante, según una entrevista realizada a Karina Núñez por *La Diaria* (2022), por dos cuestiones. Por un lado, el hecho de que sea “de índole erótico-sexual”, elimina la consideración de acto sexual solamente como penetración. A su vez, le aporta una forma de cuidado a quienes trabajan de forma virtual, subiendo imágenes en la web, por ejemplo. Además, establece que la remuneración sea únicamente pecuniaria, diferenciándose de la ley vigente que también incluye la posibilidad de pagar en “especie”, es decir, una remuneración no monetaria.

Siguiendo esta línea, se plantea como una de las modificaciones al artículo 2 de la ley 17.515 el cambio en la edad legal para ejercer el trabajo sexual, pasando de 18 a 19 años, explicitando que:

Son trabajadores sexuales las personas mayores de diecinueve años de edad plenamente capaces, que en forma voluntaria y habitual ofrecen servicios sexuales. La explotación sexual y la trata de personas con motivos sexuales no se considera trabajo sexual de acuerdo con las Leyes N° 17.815, de 14 de setiembre de 2004 y N° 19.643, de 14 de agosto de 2018 respectivamente (Barreiro et al., 2021, p. 1).

Es decir, esta situación se suele dar en personas que no han elegido el trabajo sexual y en muchos casos lo inician como menores de edad. Cabe mencionar que el cambio en la edad se planteó en 19 años y no así en 21 así no se dejaban desamparadas en la ley a quienes se encuentran entre los 18 y 21 años. Esto no impediría que las personas que se encuentran debajo de los 21 años no ejerzan el trabajo sexual, no obstante, no estarían protegidas por la ley.

Por otro lado, según los discursos analizados de las trabajadoras sexuales, la ley vigente tiene una “visión higienista” y “de control” que se promueve con la intervención del MSP y el

MI. Que sea una ley higienista implica que presta específica atención a cuestiones relacionadas a la salud enfocada sobre todo en la protección de los clientes. A su vez, el discurso de las trabajadoras sexuales señala que esta ley contempla fundamentalmente los intereses de los clientes y de los dueños de las whiskerías. De esta forma, plantea como modificación que el trabajo sexual debería registrarse por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

T: “es una ley higienista, una ley que contempla las necesidades del cliente, las necesidades de los dueños y las dueñas de las whiskerías...”

E: ¿Estigmatiza esta ley?

T: Y claro, por supuesto, está dentro de la órbita del Ministerio del Interior, criminaliza, dice que nosotras... tenemos que estar dentro del Ministerio del Trabajo, como cualquier trabajador o trabajadora”. (trabajadora sexual 5 en: CANAL 4 / Programa BUEN DÍA URUGUAY - 20/07/2018).

Asimismo, otro de los puntos claves a modificar que se propuso en el proyecto de 2021 del FA es que las trabajadoras sexuales deben ser independientes, es decir, rentar espacios de trabajo procurando que el dueño del local no tenga poder de decisión sobre horarios y/o formas de trabajo. El ejercicio del trabajo sexual de forma subordinada, (como sucede de forma habitual en prostíbulos o whiskerías), avala ciertos abusos que son impensables si se tratara de cualquier otra actividad bajo un régimen de subordinación, como por ejemplo el: “Cobro de porcentajes sobre la remuneración que los clientes abonan por los servicios prestados por el/la Trabajadora Sexual” (Barreiro et al., 2021, p. 10).

“Ellos lo que hacen es brindar un servicio de alquiler de un espacio, por lo tanto, no nos pueden poner días de trabajo, horario, no nos pueden decir a quién tenemos que atender. Soy yo la que dice cómo, cuándo y hasta dónde trabajo”. (trabajadora sexual 4 en: EL OBSERVADOR - 09/09/2018).

“Los abusos los vemos en que un dueño de una whiskería o un prostíbulo te puede multar por no ir a trabajar, se te puede quedar con el 70 % del dinero (...) o si tenés que retirarte porque tenés una emergencia tenés que pagarle una multa”. (trabajadora sexual 3 en SWI - 02/06/2022).

Específicamente no se mencionan en el proyecto de ley modificaciones sobre esta situación. Sí se explicita en el artículo 20 que:

El cobro de porcentajes, arriendo por el uso de la habitación o cualquier otra situación similar de parte del dueño del establecimiento, que no sea regulada en el marco de la presente ley, será considerado presunción de delito de proxenetismo y será valorado por el Juez Letrado con competencia penal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 8.080, de 27 de julio de 1927 (Barreiro et al., 2021, p. 5).

Del mismo modo, el artículo 22 continúa en la misma línea, pero menciona la situación para cuando el trabajo sexual se ejerce en locales privados que pertenecen a terceros. El proyecto de ley afirma que el trabajo sexual puede considerarse autónomo cuando la persona que lo ejerce arrienda un espacio en este lugar para el desarrollo de su actividad.

La persona que ejerce trabajo sexual de forma independiente en un establecimiento, no deberá entregar porcentaje alguno de dinero o por contraprestación o en especie, respecto a lo que le abonan sus clientes, al propietario o administrador del establecimiento donde se ejerce el trabajo sexual, de lo contrario será considerado trabajo dependiente bajo la presunción del delito de proxenetismo y sujeto a las sanciones penales vigentes (Barreiro et al., 2021, p. 5).

“Las whiskerías y los prostibulos, la gran mayoría, no todos, la gran mayoría piensa que son nuestros patrones y en realidad lo que están haciendo es alquilándonos un espacio para trabajar”. (trabajadora sexual 5 en: CANAL 4 / Programa BUEN DÍA URUGUAY - 20/07/2018).

Lo presentado en los párrafos anteriores, fueron puntos claves de lo que se pretendía modificar en la Ley 17.515. De todas formas, los avances respecto al proyecto de ley presentado en su momento por el FA llegaron hasta el 25 de mayo del año 2022, donde existía un consenso en “avanzar” sobre el proyecto, el cual buscaba una mayor regulación que la que actualmente aporta la Ley 17.515. El diputado del Partido Nacional Pedro Jisdonian afirmó en una nota para El País que el proyecto iba a salir con el consenso de todos los partidos, no obstante, “Se pueden hacer leyes muy lindas desde lo sintáctico, pero si no se pueden aplicar, no sirven para nada”. (2022).

Por otro lado, el diputado de Cabildo Abierto Martín Sodano fue uno de los que se inclinó de forma crítica ante la propuesta que el proyecto de ley plantea, alegando que no estaría resolviendo la paradoja de regularizar “la parte laboral sin perder el eje de debilitar la explotación sexual”, ya que, si se legisla bajo el entendido de que esta tarea sea “un trabajo más”, lo que habrá como consecuencia es que la explotación se tome “como algo común” (El País, 2022).

El proyecto recibió una devolución y distintos aportes por parte de académicos/as y de organizaciones sociales como CasAbierta, MYSU, la Comisión Honoraria de Trabajo Sexual y de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública y del Interior. Se realizó una sistematización de esta información y en noviembre de 2023 el proyecto fue nuevamente presentado ante la Comisión de Legislación del Trabajo para intercambiar acerca de los cambios a realizarse.

Luego de meses sin novedades ni avances en torno a la temática, el 16 de julio de 2024⁵ la coalición de gobierno presentó un nuevo proyecto de ley titulado “*Tutela del Trabajo Sexual*” en la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes. Este, si bien retoma cuestiones ya planteadas en el proyecto anterior, deja por fuera otras. Por ejemplo, no se proponían cambios en cuanto a la remuneración que existe actualmente, la cual es en dinero o en especie. Asimismo, no se modificaría la edad de inicio del trabajo sexual, manteniéndose en 18 años.

Cabe destacar que, en un primer momento, la opinión de las trabajadoras sexuales no fue considerada en la redacción del nuevo proyecto. Es así como diferentes colectivos, la Organización de Trabajadoras Sexuales del Uruguay (O.TRA.S), el Grupo Visión Nocturna (que apoya la reorientación laboral de las trabajadoras sexuales) y el colectivo Mas.Tras (de masculinidades y disidencias en el trabajo sexual) se manifestaron el pasado mes de julio de 2024 frente al anexo del Palacio Legislativo, como forma de manifestar sus inquietudes con respecto a la legislación que planteaba la coalición.

De ese modo, luego de dar conocimiento sobre sus inconformidades, representantes de los distintos colectivos fueron citados y posteriormente recibidos por María Eugenia Roselló (Partido Colorado) y Pedro Jisdonian (Partido Nacional) para así discutir los aspectos en los

⁵ <https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/documentos/repartido/49/1160/0/EXT>

que discrepaban acerca de la nueva normativa planteada. A raíz de este encuentro, el nuevo proyecto de ley realizó ciertos cambios teniendo en cuenta lo propuesto por los diferentes colectivos. Es así como, el título de la normativa pasó a llamarse “protección del trabajo sexual”, dejando a un lado la alusión que se hacía a la “tutela” del trabajo sexual, que tanto ruido les provocaba a las trabajadoras sexuales. Si bien la edad de inicio no sufrió modificaciones, sí se planteó que la remuneración debe ser pecuniaria.

Para concluir, este es el contexto en el que se enmarca la discusión sobre el proyecto de ley actualmente. Se presentan diferentes concepciones respecto al trabajo sexual que resultan en el no consenso y por ende en el no avance de la normativa y en la permanencia de una ley que no se adecua al marco de derechos.

Respecto a la participación (o no) de las trabajadoras sexuales en el proceso de redacción de los proyectos de ley propuestos con el fin de modificar la normativa vigente debe destacarse la centralidad que presenta dicha participación. Son las trabajadoras sexuales las principales afectadas por los distintos proyectos y por ende las principales voces a ser escuchadas.

Es de público conocimiento que el primer proyecto de ley que se creó (el propuesto por el FA) fue redactado teniendo en cuenta los reclamos por parte de las trabajadoras sexuales. Incluso, en el propio proyecto se hace explícita esta situación de la siguiente forma: “El grupo de trabajo que elaboró este proyecto de modificación de la Ley N.º 17.515 se basó en las demandas de las Trabajadoras Sexuales organizadas, en la Organización de Trabajadoras Sexuales del Uruguay” (Barreiro et al., 2021, p.7). Esto es de suma relevancia dado el grado de influencia que tendría una nueva ley en lo que respecta a la actividad laboral de las trabajadoras sexuales.

Por otro lado, en el proyecto de ley propuesto más recientemente (2024) las propias trabajadoras sexuales denunciaron no haber sido tomadas en cuenta en su redacción, e incluso se posicionaron en desacuerdo con alguno de los artículos.

“El artículo 28 es el que más nos hizo ruido, más nos afectó y más nos avasalló, porque están avalando el derecho del patrón sobre los trabajadores y las trabajadoras, y, más que nada, están habilitando a seguir validando el proxenetismo” (trabajadora sexual 6 en: LA DIARIA - 17/07/2024).

Si bien en una primera instancia las trabajadoras sexuales no fueron expresamente consultadas en lo que reclamaban como derechos que les estaban siendo vulnerados en la ley actual, es cierto que posterior a la inconformidad manifestada por parte de los colectivos involucrados en la temática, se realizaron las modificaciones correspondientes en base a sus reclamos. Este tipo de participación no surge de un reconocimiento a las trabajadoras sexuales y a su sindicato como sujeto político, sino que es reactiva a una protesta, por lo que la participación en este caso no fue activa -como en el caso del proyecto del 2021- sino coercitiva.

A continuación, se presenta una tabla que sintetiza las diferentes dimensiones que surgieron de los objetivos analizados (derechos laborales, derechos sociales y derechos participativos) en las distintas normativas, tanto la Ley 17.515 vigente como en los dos proyectos de ley presentados en el período 2020-2025.

Tabla 2. Dimensiones de derechos de las trabajadoras sexuales abarcadas en la normativa vigente y en los proyectos de ley de la legislatura 2020-2025

	Ley vigente (N°17.515)	Proyecto de ley 2021 (FA)	Proyecto de Ley 2024 (Coalición)
Derechos Laborales	No coinciden con los intereses de las TS	Considera los intereses de las TS	Replican ciertos artículos de la ley vigente que no coinciden con los intereses de las TS
Derechos Sociales	Son ignorados	Son mencionados	Son mencionados
Derechos Participativos	Pasivos (TS no fueron consultadas ni tomadas en cuenta)	Activos (TS participaron en el proceso de elaboración)	Coercitivos (TS fueron escuchadas a raíz de una protesta)

Fuente: elaboración propia

7. REFLEXIONES FINALES

Considerando la teoría presentada a lo largo de la monografía y los hallazgos resultantes del trabajo de investigación, se pueden extraer diferentes conclusiones con respecto a la temática estudiada. En el ejercicio del trabajo sexual se pueden observar diferentes realidades y experiencias dada la diversidad de mujeres que ejercen esta actividad. Sin embargo, cabe destacar que las múltiples realidades de las trabajadoras sexuales no implican un impedimento a la hora de organizarse y reclamar por sus derechos que, según los discursos de las propias trabajadoras sexuales y por ende los hallazgos resultantes del análisis, están siendo vulnerados.

Respondiendo a lo que se planteó como objetivo general de investigación, siendo este *analizar desde el discurso de las trabajadoras sexuales y particularmente del sindicato O.TRA.S, el abordaje de sus derechos en la normativa vigente y en los proyectos presentados en la última legislatura*, se puede extraer como conclusión principal lo siguiente: la Ley 17.515, la normativa actual y vigente, vulnera y no tiene en cuenta los derechos de las trabajadoras sexuales, quienes se organizaron para reclamar por ellos, impactando en la agenda política.

El sindicato O.TRA.S es la “institución” que vela por los derechos de las trabajadoras sexuales. Previo a la creación del sindicato, las trabajadoras sexuales se regían únicamente por lo que establecía la Ley 17.515 sin ningún tipo de cuestionamiento. Luego de 2018, comienzan a surgir diferentes interrogantes y cuestionamientos acerca de sus derechos, comparando lo que era el ejercicio de su trabajo con cualquier otro. Entendiendo que su trabajo carecía de condiciones laborales dignas es que se crea el sindicato. Este surge a raíz de una recolección de firmas por parte de las trabajadoras sexuales, quienes reclamaban sobre sus derechos laborales, sanitarios, sociales y previsionales para modificar la ley actual.

La información a la que se accedió en cuanto a las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales da cuenta de que existen múltiples formas de ejercicio del trabajo sexual (distinguiendo en ámbitos públicos y privados), diversos lugares (como prostíbulos o whiskerías) y condiciones (como trabajar en la calle o vía internet) que implican la exposición a diferentes tipos de riesgos y abusos. Hay consenso respecto a que los derechos laborales resultan explícitamente vulnerados, como la consideración del trabajo sexual como cualquier otro trabajo. En primer lugar, la institución que regula esta actividad no es la misma que regula cualquier trabajo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sino el Ministerio del Interior. Asimismo, existe un abuso por parte de los “patrones” que definen los ingresos que perciben

las trabajadoras sexuales, los horarios, las penalizaciones y las obligan a consumir alcohol o sustancias psicoactivas mientras se encuentran trabajando. Sumado a ello, las trabajadoras sexuales no cuentan con ningún tipo de seguridad y se encuentran expuestas a múltiples riesgos, particularmente las que ejercen en las calles.

Por otro lado, de acuerdo con el discurso estas mujeres, el trabajo sexual es una actividad estigmatizante. El ejercicio del trabajo sexual según las propias trabajadoras sexuales no las dignifica y son socialmente juzgadas, dada la discriminación que reciben. Existe un temor colectivo al momento de comunicar cuál es la actividad laboral que ejercen, incluso a sus familias, fundamentado en miradas despectivas y comentarios negativos al respecto.

En concordancia con lo antedicho, se puede concluir que dentro de estos derechos sociales que se ven perjudicados, radica en justamente la necesidad de las trabajadoras sexuales de ocultar de lo que trabajan. El rechazo social, el estigma y la discriminación alcanzan un nivel tal que las trabajadoras sienten vergüenza de contar a qué se dedican. Esta situación es impensada para cualquier trabajador promedio.

La venta de servicios sexuales ofende o irrita a muchas personas que creen que “degrada” la dignidad de la mujer. El asunto de fondo es justamente la existencia de una doble moral: la sexualidad de las mujeres es valorada de manera distinta de la de los hombres (Lamas, 2016, p. 26).

De este modo, la legislación que dignifique este trabajo podría contribuir con una mirada menos crítica y más constructiva sobre quienes ejercen esta actividad, incluso desde el Estado.

Finalmente, a pesar de la organización de este colectivo conformando un sindicato, y de su presencia en la vida pública logrando impactar en la agenda del sistema político, desde el año 2002 la normativa que regula el trabajo sexual continúa siendo la misma. El primer intento de modificación surgió en el 2021 con la participación *activa* del colectivo de trabajadoras sexuales de la mano del Frente Amplio. Sin éxito en la aprobación de esta propuesta, en 2024 se propuso un nuevo proyecto por parte de la coalición de gobierno que retomaba cuestiones planteadas en el proyecto del FA, pero inicialmente sin la participación de las trabajadoras sexuales. La participación en este caso fue *coercitiva*, restrictiva y producto

de la protesta pública. En este sentido, la participación no ha sido lineal en la pasada legislatura. Si bien el colectivo O.TRA.S tiene incidencia al momento de luchar y de hacer escuchar una voz que ha sido históricamente callada, al momento no ha logrado el objetivo de modificar la normativa vigente. El sindicato efectivamente logró posicionarse como sujeto político e interlocutor en 2021, pero en 2024 no fue reconocido, sino que debió accionar públicamente para obtener dicho reconocimiento. A pesar de ello, tampoco el proyecto de ley presentado en el 2024 completó el trámite legislativo previo a que finalizara la legislatura anterior.

Si bien Uruguay actualmente mantiene una postura reglamentarista sobre el trabajo sexual, en la práctica, como se ha podido visualizar a lo largo de la presente monografía, los derechos de las trabajadoras sexuales permanecen vulnerados. La ley ha quedado obsoleta y si bien veló por la integridad de quienes ejercen esta actividad, deberían realizarse cambios que correspondan al marco de derechos.

A raíz de lo que se menciona en el párrafo anterior, se desprende el siguiente cuestionamiento: ¿cuáles son las razones por las que ninguno de los proyectos de ley fue aprobado? Es decir, ¿cómo puede suceder que, si bien existe un consenso -tanto por parte de las trabajadoras sexuales como de las y los gobernantes- en que la ley que regula el trabajo sexual actualmente debe ser modificada, esta continúe vigente?

Es posible plantear que los motivos radican por un lado en que se trata de un trabajo que emplea fundamentalmente a mujeres en situación de pobreza que no tienen forma de incidir en los partidos políticos. Asimismo, si bien se han organizado en un sindicato, se trata de un colectivo muy debilitado, que no cuenta con el poder de otros colectivos o sindicatos. Incluso se ponen en juego ciertos intereses económicos y de poder, que fueron mencionados en la investigación, que no estarían permitiendo modificar las reglas actuales. Por ejemplo, el hecho de que la mayoría de los clientes sean hombres y la cuestión tan puesta en discusión por parte de las propias trabajadoras sexuales sobre los “patrones”.

Asimismo, al tratarse de una población vulnerable el sindicato responde a urgencias de supervivencia de sus integrantes, dedicándose a ayudar a la satisfacción de las necesidades básicas. Estos factores influyen directamente en la debilidad del sindicato, más allá de los logros sobre su presencia en la agenda pública y los apoyos que logra en la vida cotidiana de las trabajadoras sexuales.

La presente monografía da cuenta de las dificultades de acceder a este colectivo para los intereses de investigación, e implica una oportunidad para revisar la práctica investigativa desde la academia al trabajar con poblaciones vulnerables. Por otra parte, considerando que Uruguay recibe un nuevo período parlamentario sería de gran valor que los colectivos involucrados en el trabajo sexual tengan participación activa en la redacción de un nuevo proyecto de ley, reconociendo especialmente las desigualdades estructurales de género en las que se enmarca su trabajo.

8. BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, R. (1998). *Sociología y Género: las relaciones entre hombres y mujeres bajo sospecha*. Doble Clic.

Amnistía Internacional. (2020). *La pobreza tiene género*. <https://redescuelas.es.amnesty.org/blog/historia/articulo/la-pobreza-tiene-genero-re/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20feminizaci%C3%B3n%20de,activa%20en%20la%20vida%20pol%C3%ADtica>.

Amnistía Internacional. (2022). *Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, ¿cuál es el compromiso de Amnistía Internacional?* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-derechos-humanos-de-las-trabajadoras-sexuales/>

Aquino, I. (2022). *Trabajo sexual en Uruguay. Una aproximación crítica al marco de regulación y a las propuestas actuales para su transformación*. [Tesis de Maestría]. FLACSO.

Barreiro, G., Bottino, C., Civilá, G., Galán, L., Gerhard, D., Hugo, C., Ibareguren, S., Larzábal, N., Lústemberg, C., Melgar, M., Olivera, A.M., Otero, E. y Sabini, S. (2021). *Trabajo Sexual. Modificaciones a la Ley N° 17.515*. [Proyecto de Ley]. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartido/representantes/49/590/0/PDF>

Chapkis, W. (1997). *Live Sex Acts: Women Performing Erotic Labor*. Routledge.

Chavez, M. J. (2014). La salud y los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales. *Aportes Andinos* (34), 47-59. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4423/1/04-TC-Chavez.pdf>

Dworkin, A. (1993). Prostitution and Male Supremacy. *Michigan Journal of Gender & Law*.
1(1), 1-12.

<https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1191&context=mjgl>

Errandonea, A., y Costáble, D. (1969). *Sindicato y sociedad en Uruguay*. FCU.

Erhart, M., Rodríguez, B., Rodríguez, R., y Sosa, N. (s.f). El trabajo sexual en la mira: la estigmatización y los estereotipos. ¿Cómo intervenimos desde el Trabajo Social? *Revista Pueblo*, <https://www.unaj.edu.ar/pueblo/revista-pueblo-4/el-trabajo-sexual-en-la-mira-la-estigmatizacion-y-los-estereotipos-como-intervenimos-desde-el-trabajo-social/>

Facio, A. (1999). *Feminismo, género y patriarcado*. <https://noestassola.com.co/wp-content/uploads/Feminismo-genero-y-patriarcado.-Alda-Facio.pdf>

Goyes, A. y Mora, T. (2024). ¿Trabajo o violencia sexual?: el debate de las organizaciones abolicionistas y reglamentaristas de la prostitución en Colombia. *Momentum*, 3(1).
<https://momentum.unisabana.edu.co/index.php/momentum/article/view/23415/7987>

Guerra, P. (2006). *¿Mujeres de vida fácil?: las condiciones de trabajo de la prostitución en el Uruguay*. Fundación Cultura Universitaria.

Guerra, P. (2016). *La prostitución en Uruguay: entre el trabajo y la explotación sexual*.
Universidad de la República.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill / Interamericana editores, S.A. de C.V.

- IM. (2020). *Diagnóstico sobre trabajo sexual en Montevideo. Lo visible y lo oculto*.
<https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnosticosobretabajosexual2020.pdf>
- Inmujeres. (2010). *Desigualdades en los ingresos: ¿qué es de la autonomía económica de las mujeres?* <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/294.pdf>
- Inmujeres. (2021). *Estadísticas de Género 2021*. <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Estadisticas%20de%20Genero%202021.pdf>
- Jisdonian, P., Roselló, M.E. y Sodano, M. (2024). *Protección del trabajo sexual*. [Proyecto de Ley]. <https://documentos.diputados.gub.uy/docs/L49/Repartid/R1160.pdf>
- Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. horas y HORAS.
<https://desarmandolacultura.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/04/lagarde-marcela-genero-y-feminismo.pdf>
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. UNAM.
- Lamas, M. (1999). Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de Población*, 5(21), 147-178.
- Lamas, M. (2016). Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa. *Debate Feminista*, 51, 18-35.

- Lamas, M. (2017). Trabajo Sexual e Intimidad. *Cuicuilco: Revista de Ciencias Antropológicas*, 24(68), 11-34. <https://www.scielo.org.mx/pdf/crca/v24n68/2448-8488-crca-24-68-11.pdf>
- Liamputtong, P. (2007). *Researching the Vulnerable: A Guide to Sensitive Research Methods*. Sage Publisher.
- Maffía, D. (2013). Mujeres públicas, mujeres privadas. *Revista institucional de la Defensa Pública*. 3(4), 21-27. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32367.pdf>
- Maniez, J. (1993). *Los lenguajes documentales y de clasificación: concepción, construcción y utilización en los sistemas documentales*. Pirámide.
- Martínez, F. (2021). "Yo te doy lo que tengo: una esquina" Representaciones sobre el trabajo sexual a partir del análisis de vínculos sociales. [Tesis de grado]. Universidad de la República. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/26609>
- Mello Olivieri, V. (2013). *La prostitución desde las prostitutas: una mirada desde la sexualidad, el género y la violencia*. [Tesis de grado]. Universidad de la República. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/8917>
- Montalvo, J. (2020). El Trabajo desde la Perspectiva de Género. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), e106.
- Morales, R., Rojas, R. y Ramírez, I. (2013). Patriarcado y Trabajo Sexual en el imaginario social de la Costa Rica del Siglo XXI. *Revista La Ventana*, 4(38), 122-163.
- Musto, C. (2011). *Prostitución en Uruguay: una mirada hacia sus causas, características y trayectorias*. [Tesis de grado]. Universidad de la República. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/21549>

Musto, C. y Trajtenberg, N. (2011). Prostitución y trabajo sexual: el estado de arte de la investigación en Uruguay. *Revista de Ciencias Sociales*, 24(29), 139-156.

Núñez, K. (2017). El Ser detrás de una vagina productiva.

Pellejero, V. (2020, noviembre 07). El mismo cuerpo: trabajo sexual y derechos postergados.

La Diaria. <https://ladiaria.com.uy/lento/articulo/2020/11/el-mismo-cuerpo-trabajo-sexual-y-derechos-postergados/>

Peña, T., y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad*, (16), 55-81.

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004&lng=es&tlng=es.

Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores. (s.f). *PIT-CNT*.

<https://www.pitcnt.uy/>

Pucci, F., y Supervielle, M. (2008). El trabajo y las relaciones laborales en el Siglo XX.

https://www.researchgate.net/profile/Francisco-Pucci/publication/278328473_El_trabajo_y_las_relaciones_laborales_en_el_Siglo_XX/links/557f3f0008aec87640ddf7e9/El-trabajo-y-las-relaciones-laborales-en-el-Siglo-XX.pdf

Robles, J. (2004). Prostitución y trabajo sexual. Una aproximación de derechos humanos. En

G, Careaga, S, Cruz. *Sexualidades Diversas. Aproximaciones para su análisis*. M.A.

Porrúa.

- Rocha, I. (2013). Como seres humanos: Una mirada al proceso de legislación de la prostitución como Trabajo Sexual en el Uruguay. *Revista Encuentros Latinoamericanos*, 7(2), 239-272.
- Rostagnol, S. (2000). Identidades fragmentadas. Prostitutas callejeras en Montevideo. *Anuario De Antropología Social y Cultural De Uruguay*. 87-89.
- Rostagnol, S. (2011). *Consumidores de sexo. Un estudio sobre masculinidad y explotación sexual comercial en Montevideo y área metropolitana*. RUDA.
- Russo, C. (2017). *Prostitución y Trabajo sexual: ¿Derechos ganados o vulneración de derechos?* [Tesis de grado]. Universidad de la República. <https://hdl.handle.net/20.500.12008/19001>
- Sánchez, L y Scantamburlo, G. (2021). *¿Putas o trabajadoras?: reflexiones sobre el género, el trabajo sexual y la diversidad*. [Tesis de grado]. Universidad Nacional de Mar del Plata. <http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/359>
- Santi, M. F. (2015). Vulnerabilidad y ética de la investigación social: perspectivas actuales. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 15(2), 52-73.
- Souza Minayo, M. C. (2010). Los conceptos estructurantes de la investigación cualitativa. *Salud Colectiva*, 6(3), 251-261.
- Taberne, E. (2020). «¿De qué trabajo me hablás?»: el discurso de las sobrevivientes de prostitución. *Revista Encuentros Latinoamericanos*, 4(1), 221-246.
- Uruguay. (2002, julio 09). *Ley N° 17.515: Ley sobre el Trabajo Sexual*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17515-2002>.

Referencias notas de prensa

Flores nocturnas: las trabajadoras sexuales de Uruguay reclaman derechos. (2022, julio 04). *El*

País. <https://elpais.com/planeta-futuro/2022-07-05/flores-nocturnas-las-trabajadoras-sexuales-de-uruguay-reclaman-derechos.html>

Fue aprobado en comisión proyecto de ley sobre trabajo sexual; Frente Amplio no acompañó.

(2024, agosto 08). *Subrayado*. <https://www.subrayado.com.uy/fue-aprobado-comision-proyecto-ley-trabajo-sexual-frente-amplio-no-acompano-n953952>

Martell, A. (2024, agosto 05). Proyecto sobre trabajo sexual se vota el jueves en Comisión de

Diputados. Portal *Medios Públicos del Uruguay* <https://mediospublicos.uy/proyecto-sobre-trabajo-sexual-se-vota-el-jueves-en-comision-de-diputados/>

Prieto, A. (2022, junio 02). Derechos humanos básicos: el reclamo de las trabajadoras sexuales

en Uruguay. *SWI*. <https://www.swissinfo.ch/spa/derechos-humanos-basicos-el-reclamo-de-las-trabajadoras-sexuales-en-uruguay/47643334>

Reclaman una nueva ley de Trabajo Sexual: “El Estado es nuestro mayor proxeneta”. (2022,

marzo 04). *El Observador*. <https://www.elobservador.com.uy/nota/reclaman-una-nueva-ley-de-trabajo-sexual-el-estado-es-nuestro-mayor-proxeneta--20223318500>

Scorza, P. (2018, septiembre 09). “No vendemos el cuerpo, vendemos un servicio”:

trabajadoras sexuales reclaman cambios en la ley. *El Observador*. <https://www.elobservador.com.uy/nota/trabajadoras-sexuales-reclaman-cambios-en-la-ley-201897204152>

Silva, J. (2022, mayo 25). Acuerdan “avanzar” en un proyecto para reformar la ley que regula la prostitución. *El País*. <https://www.elpais.com.uy/informacion/politica/acuerdan-avanzar-en-un-proyecto-para-reformar-la-ley-que-regula-la-prostitucion>

Trabajadoras sexuales se reunirán con diputados oficialistas que impulsan nuevo proyecto de ley para intentar “llegar a un acuerdo”. (2024, julio 17). *La Diaria*. <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2024/7/trabajadoras-sexuales-se-reuniran-con-diputados-oficialistas-que-impulsan-nuevo-proyecto-de-ley-para-intentar-llegar-a-un-acuerdo/>

Un proyecto para modificar la ley de trabajo sexual en Uruguay ingresó al Parlamento. (2022, febrero 11). *La Diaria*. <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2022/2/un-proyecto-para-modificar-la-ley-de-trabajo-sexual-en-uruguay-ingreso-al-parlamento/>

Referencias audiovisuales

Canal 4. (13 de julio de 2018). *Vespertinas - ¿Cómo es ser trabajadora sexual en Uruguay?* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=ib6_UTAuIqc

Canal 4. (20 de julio de 2018). *Buen día Uruguay - Trabajadoras sexuales reclaman mejores condiciones laborales.* [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=9GM5dikw2nU>

Canal 4. (14 de noviembre de 2018). *Vespertinas - La realidad de las trabajadoras sexuales uruguayas.* [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=EzSwwXkhtgc>

TV Ciudad. (04 de julio de 2023). *Ciudad Viva - Conversamos con Karina Núñez - Día Nacional de las Trabajadoras Sexuales*. [Archivo de video]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=i69hy3mx1-w>